



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año I No. 0186

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 10 de Mayo de 2016

SECCIÓN JUDICIAL



"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"
"Justicia cotidiana, un compromiso social para una cultura de paz"



El Poder Judicial del Estado de Campeche

a través de la

Escuela Judicial

Clave de Institución 04OSU0011

CONVOCA

A cursar los estudios de

Maestría en Procesos Orales

1) Dirigido a:

Todos los servidores públicos que laboran en el Poder Judicial del Estado de Campeche (jurisdiccionales y administrativos) y servidores públicos de las instituciones o dependencias con las que se haya establecido convenio.

2) Objetivo General:

Formar y actualizar operadores jurídicos capaces de identificar, describir, analizar y aplicar los supuestos, principios y técnicas del sistema de justicia oral, desarrollando juicios coherentes y consistentes desde las perspectivas de la teoría filosófica-jurídica, argumentativa, clínica-procesal y de investigación; construyendo las bases teóricas y prácticas en los operadores que requiere la impartición de justicia en la modalidad oral en beneficio de los ciudadanos.

3) Perfil de Ingreso:

El interesado en cursar los estudios de la Maestría en Procesos Orales debe:

- Poseer título de Licenciado en Derecho, expedido por institución educativa superior reconocida;
- Estar vinculado a la administración judicial o al servicio público; con funciones afines
- Tener interés por la actividad de investigación;
- Acreditar el haber estudiado como mínimo una lengua extranjera a nivel de traducción de texto;

- e) Dar cumplimiento a los requisitos exigidos por la Escuela Judicial para su ingreso.

4) Perfil de Egreso:

Al término de la Maestría en Procesos Orales el alumno tendrá la capacidad para:

- a).- Conocer y comprender las teorías, los conceptos y datos fundamentales concernientes a los procesos judiciales orales.
- b).- Identificar y delimitar los problemas teóricos y prácticos relevantes de los procesos judiciales orales.
- c).- Conocer, ponderar y ejecutar adecuadamente los métodos, las técnicas, normas y los instrumentos correspondientes para brindar una respuesta oportuna, razonable y legítima a los problemas teóricos y prácticos propios de los procesos judiciales orales.
- d).- Poseer las competencias suficientes para desarrollar procesos de investigación jurídica.
- e).- Conocer, comprender y ejecutar de manera correcta los métodos, las técnicas y herramientas orientadas a interpretar, argumentar y aplicar el derecho a casos concretos en procesos judiciales orales.
- f).- Identificar, comprender e incorporar a su ejercicio funcional los bienes y valores jurídicos reconocidos por el sistema jurídico mexicano.

5) Proceso de admisión:

a) Curso Propedéutico

Los interesados deberán inscribirse al curso propedéutico, desde la publicación de la presente convocatoria hasta el día 27 de mayo de 2016, en las instalaciones de la Escuela Judicial sede San Francisco de Campeche o Ciudad del Carmen, Campeche, de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 hrs.

El curso propedéutico constará de tres módulos, que se impartirán del 3 de junio al 9 de julio de 2016, los días viernes de 18:00 a 21:00 hrs. y sábados de 9:00 a 14:00 hrs., de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

Para la inscripción deberán presentar cédula profesional u oficio que indique que se encuentra en trámite, únicamente para cotejo.

El promedio mínimo general para aprobar el curso será de 8 (ocho).

b) Entrevista

Los alumnos que hayan aprobado el curso propedéutico en los términos antes mencionados, deberán acudir a su entrevista con la Directora de la EJEC.

Las entrevistas se realizarán los días 4, 5 y 6 de agosto de 2016

El día 12 de agosto de 2016, se publicará en el mural informativo y en el sitio web de la EJEC, una lista que contendrá el nombre de las personas que fueron aceptadas para cursar el programa de estudios

c) Requisitos de Inscripción

Las personas admitidas deberán acudir personalmente para requisitar la ficha de inscripción y presentar la siguiente documentación en original y copia, tal y como lo dispone el artículo 35 del Reglamento de la Escuela Judicial:

- a) Constancia de pertenecer al Poder Judicial o haber sido propuesto por alguna dependencia que tenga relación con la seguridad pública y la administración de justicia o se haya establecido convenio académico

para tal fin,

- b) Copia certificada del acta de nacimiento,
- c) Título Profesional,
- d) Certificado de estudios superiores (Licenciatura),
- e) Cédula Profesional de Licenciado en Derecho,
- f) Original o copia del certificado de estudios de lengua extranjera,
- g) Clave Única de Registro de Población (CURP),
- h) Credencial de Elector (IFE),
- i) Nombramiento actual (cargo-adscripción),
- j) Constancia de no tener sanciones disciplinarias que hayan sido procedentes, por lo menos en los 5 años inmediatos anteriores,
- k) Síntesis curricular actualizada,
- l) Carta interés,
- m) Dos fotografías tamaño infantil en blanco y negro (no instantáneas)
 - Sin la documentación completa no podrán inscribirse
 - Proporcionar al momento de la inscripción un correo electrónico
 - El cupo es limitado a 40 personas.

6) Fecha de inicio de Posgrado:

La Maestría en Procesos Orales, dará inicio el 19 de agosto de 2016 y será impartida en las instalaciones de la Escuela Judicial del Estado de Campeche, ubicada en el edificio Casa de Justicia de esta ciudad.

7) Duración del programa.

El plan de estudios de la Maestría en Procesos Orales tiene una duración de dos años, dividido en cuatro semestres, los módulos se impartirán los viernes y sábados de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca, en caso de así requerirlo podrán realizarse entre semana.

8) Carta compromiso:

El servidor judicial candidato a cursar los estudios de Posgrado en la Escuela Judicial del Estado, contraerá el compromiso de permanecer por dos años en el Poder Judicial del Estado de Campeche, al finalizar los estudios para sobresalir en su área y contribuir al desarrollo de nuestra Institución; para lo cual deberá firmar la correspondiente Carta Compromiso, misma que se le entregará al momento de su inscripción.

El servidor público de otras dependencias deberá sujetarse a los compromisos que la institución de precedencia le condicione.

9) Generalidades:

- Lo establecido en esta convocatoria, es el único procedimiento para ingresar a los Cursos de Posgrado de la EJEC,

- Se recomienda realizar los trámites oportunamente,
- Lo no previsto en esta convocatoria será resuelto por la Dirección de la EJEC.

Atentamente.- Dirección de la Escuela Judicial



*"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"
"Justicia cotidiana, un compromiso social para una cultura de paz"*



El Poder Judicial del Estado de Campeche

a través de la

Escuela Judicial

Clave de Institución 040SU0011

Convoca a cursar los estudios de:

Especialidad en Derechos Humanos y Administración de Justicia con Perspectiva de Género

DIRIGIDO A: Los servidores judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, servidores públicos y personas interesadas en profundizar y ampliar sus conocimientos en Derechos Humanos y Género.

- 1) Los interesados podrán inscribirse desde la publicación de la presenta convocatoria, hasta el día 12 de agosto de 2016 y/o cuando el cupo limite se agote.

Las inscripciones se realizarán en las instalaciones de la Escuela Judicial sede San Francisco de Campeche o Ciudad del Carmen, Campeche, de lunes a viernes en horario de 08:00 a 15:00 hrs. y deberán presentar la siguiente documentación en original y copia:

- a) Acta de nacimiento;
- b) Título Profesional;
- c) Certificado de estudios superiores (Licenciatura)
- d) Cédula Profesional;
- e) Clave Única de Registro de Población (CURP)
- f) Nombramiento actual (cargo-adscripción, en caso de pertenecer al Tribunal Superior de Justicia o al Gobierno del Estado)
- g) Dos fotografías tamaño infantil en blanco y negro
- h) Proporcionar un correo electrónico

Es requisito para la inscripción presentar la documentación completa.

Cupo limitado para 40 personas

El 16 de agosto de 2016, se publicará en el mural informativo y en el sitio web de la EJEC, una lista que contendrá el nombre de las personas que fueron aceptadas para cursar el programa de estudios.

- 2) La Especialidad en Derechos Humanos y Administración de Justicia con Perspectiva de Género, dará inicio el 19 de agosto de 2016, en la sede de la Escuela Judicial, ubicada en San Francisco de Campeche, Campeche.

- 3) El Plan de estudios de la Especialidad en Derechos Humanos y Administración de Justicia con Perspectiva de Género tiene una duración de un año, dividido en dos semestres y se compone de 11 módulos:
 1. La Protección de los Derechos Humanos
 2. Teoría de los Derechos Humanos
 3. Metodología de la Investigación Jurídica
 4. Interpretación, Argumentación, y Aplicación de los Derechos Humanos en la Jurisdicción Ordinaria
 5. El Principio de Igualdad en el Orden Jurídico Nacional
 6. Seminario de Investigación I
 7. La Perspectiva de Género
 8. Marco Jurídico y Género
 9. Interpretación, Argumentación, y Aplicación de la Perspectiva de Género en la Jurisdicción Ordinaria
 10. Sentencias Relevantes desde la Perspectiva de Género
 11. Seminario de Investigación II

Los módulos se impartirán los viernes y sábados de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca, en caso de así requerirlo las clases podrán realizarse entre semana.

- 4) Para acreditar la Especialidad en Derechos Humanos y Administración de Justicia con Perspectiva de Género, se requiere una calificación mínima aprobatoria de 8 (ocho) en el examen de conocimientos, el cual se aplicará al finalizar cada módulo, así como reunir el 80% de asistencias en cada uno.

- 5) Todos los avisos se les harán llegar a la dirección de correo electrónico que proporcionarán al momento de la inscripción.

- 6) El calendario de clases se les proporcionará al momento de la inscripción correspondiente.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL.**

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 21076

C. MIRIAM DEL SOCORRO PECH CHÁVEZ
(Denunciante)

En el Toca 01/15-2016/00442, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Denunciante en contra de la Negativa de Orden de Aprehesión de veinte de enero del dos mil dieciséis, dictada por la Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 401/14-2015/00943, instruido a **JUAN MANUEL ESPINOSA PACHECO** por el delito **QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**, esta Sala con fecha dieciocho de Abril de dos mil dieciséis dictó un acuerdo que dice:

VISTO: Los oficios de cuenta donde se hacen saber que no se encontró registro alguno de la C. MIRIAM DEL SOCORRO PECH CHÁVEZ, en el padrón vehicular de la Secretaría de Gobierno del Estado de Campeche así como también en la base de datos del padrón de Licencia de Conducir, en los archivos de la dependencia de la Fiscalía, los archivos y registros del Ayuntamiento, Padrón Electoral del Estado de Campeche y los Registros Públicos de la Propiedad y de Comercio. **SE PROVEE:** En virtud que se desconoce su domicilio actual de la Denunciante, solo es procedente realizarles la presente y subsecuentes comunicaciones por medio del Periódico Oficial del Estado, esto de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; Asimismo se procede a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia el día **veintitrés de mayo de dos mil dieciséis a las trece horas**; Y atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social y Denunciante, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia). Y con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impreso y debidamente firmado y copia magnética de dicho acuerdo en CD-R, a fin de que sea notificada la Denunciante. Y Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, solo es procedente acumular a los autos los oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE a la Denunciante Miriam del Socorro Pech Chávez Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el

Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 27 de abril de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL.**

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 21072

C. MARÍA ROSAURA CEH RAMÍREZ (DENUNCIANTE)

En el 01/15-2016/336/TOCA relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Denunciante, en contra de la Sentencia Absolutoria de veintitrés de noviembre de dos mil quince, dictado por la Jueza Interina Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/00363, instruida a **PEDRO TORRES MARTÍNEZ**, por el delito de **HOMICIDIO A TÍTULO CULPOSO**, esta Sala con fecha quince de Abril de dos mil dieciséis dictó un acuerdo que dice:

Visto: El estado que guarda el presente auto y el oficio de cuenta que remite, respectivamente la Directora del Registro Público de la Propiedad, en el cual informa que **NO** se encontraron registros en su base de **María Rosaura Ceh Ramirez**, en consecuencia, **SE PROVEE:** En virtud de lo antes expuesto y toda vez que de autos se observa que ninguna de las autoridades proporcionara domicilio de la Denunciante María Rosaura Ceh Ramirez, y siendo que se desconoce su domicilio actual es procedente notificarle, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, el presente y subsecuentes proveídos por la vía señalada. Así mismo con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impresa y debidamente firmada. Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales, antes mencionado, cítese al Representante Social, Denunciante, Defensor y Acusado, para que comparezcan personalmente a la Audiencia de

Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia) el día **trece de mayo de dos mil dieciséis a las nueve horas**. Asimismo, prevéngasele al Denunciante en mención, que de no comparecer a expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal, además que se le declarará desierto o sin materia el recurso interpuesto, según sea el caso. Con fundamentación en el artículo 17 del Código de Procedimiento Penales se tiene por recibido el oficio de cuenta y se acumula a los autos, para que obre conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 27 de abril de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL.

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 21073

C. FRANCISCO JAVIER NOVELO VÁZQUEZ (DENUNCIANTE) en agravio del menor J.F.N.R.

En el Toca 01/15-2016/0296, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra del Auto de Formal Prisión de diecisiete de Julio de dos mil quince, dictado por la Jueza Primero de primera Instancia del ramo Penal del primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 401/14-2015/01040, instruida a **CÉSAR MARTÍN MORALES BALAN**, por el delito de **LESIONES A TÍTULO CULPOSO**, esta Sala con fecha quince de Abril de dos mil dieciséis dictó un acuerdo que dice:

La Secretaria de Acuerdos da cuenta con copia del oficio 746/PRE/15-2016 de fecha seis de abril del dos mil dieciséis, remitido por la Presidencia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, donde se informa que el Magistrado Supernumerario Licenciado Miguel Ángel Chuc López suplirá en sus funciones al, al Magistrado Numerario Doctor Víctor Manuel Collí Borges, del 11 al 22 de abril del año en curso; así mismo hace constar que el

Licenciado Felipe de Jesús Arispe Castillo, Defensor Particular, y el inculpado Cesar Martín Morales Balan, no comparecieron a la presente diligencia a pesar de haber sido debidamente notificados, de igual forma hace constar que el **Denunciante Francisco Javier Novelo Vázquez**, no fue debidamente notificado, en consecuencia no compareció a la presente diligencia. **Oído lo anterior esta Sala acuerda.**

1).- Ha efecto que el Denunciante antes citado sea debidamente notificado esta Sala Penal difiere la celebración de la presente audiencia de Vista de Alzada para que tenga verificativo el **dieciocho de mayo del dos mil dieciséis a las trece horas con treinta minutos** en las instalaciones de esta Secretaría de la Sala Penal. De conformidad con lo que establece el ordinal 75, 353, primera parte en relación con el 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cítese al Ministerio Público, Denunciante, Inculpado y Defensor para la diligencia antes citada.

2).- En virtud de lo anterior es procedente notificar por **edictos** al Denunciante con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, así mismo se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia de la presente audiencia impresa y debidamente firmada y copia de dicho acuerdo en disco magnético.

3).- Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la Licenciada **Fabiola Patricia González Torcuato**, Agente del Ministerio Público, quien dijo: "Me afirmo y me ratifico del escrito de agravios presentado el cinco de febrero del dos mil dieciséis por la Maestra Genoveva Cruz Pinto, Directora de Control Judicial y me reservo de manifestar lo que considere en la diligencia próxima a celebrarse, asimismo solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar".

4).- Hágase de su conocimiento al Denunciante, Defensor e Inculpado en un termino de tres días que esta sala se encuentra integrada por los Magistrados, Doctora Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva, Doctor Víctor Manuel Collí Borges y Maestro José Antonio Cabrera Mis.

5).- Con fundamento en el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídase la copia solicitada por la Fiscal. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**. Con lo que se dio por terminada la presente diligencia, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, por ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, que autoriza y da fe.- **Doy fe.**

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO

99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 27 de abril de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, LIC. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL.

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 21126

C. MIRNA ARACELI SOTO CORTEZ (DENUNCIANTE)

En el Toca 01/15-2016/00113, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Negativa de Orden de Aprehensión de veintiuno de mayo de dos mil catorce, dictada por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado en la causa penal 0401/13-2014/00813, instruida a **JOSÉ ROBERTO TOLEDO LERMA** por el delito de **USO INDEBIDO DE DOCUMENTOS**, esta Sala con fecha seis de Abril de dos mil dieciséis dictó una resolución que en parte conducente dice:

“ RESUELVE :

PRIMERO: Se declaran infundados los agravios hechos valer por el Representante Social. **SEGUNDO:** Se CONFIRMA la resolución impugnada. **TERCERO:** Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. **CUARTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este TOCA como asunto fenecido”.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C.C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Dr. Víctor Manuel Colli Borges, Dra. Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva y Mtro. José Antonio Cabrera Mis, siendo el primero relator y el último presidente, que firman ante la Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 28 de abril de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal.- LIC. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL.

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 21125

C. JOSÉ LUIS LIMÓN LÓPEZ (DENUNCIANTE)

C. NANCY NOEMI ARCILA LOYO (DENUNCIANTE)

Toca 01/13-2014/00610, relativo al recurso de Apelación interpuesto por los Sentenciados, Defensores, Fiscal y Querellante Julia Sosa Rivero, en contra de la Sentencia Condenatoria de diecisiete de junio de dos mil trece, dictada por la Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/03-2004/20252, instruida a HUGO MARTINEZ RODRIGUEZ, JAVIER RODRIGUEZ BRITO Y LUIS FRANCISCO CANCHE MUT, por los delitos de Robo a casa habitación y encubrimiento. Esta Sala Penal el día cinco de abril del año dos mil dieciséis, dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“RESUELVE:

PRIMERO: Se da cumplimiento a la resolución pronunciada por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con sede en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, del día dos de marzo del dos mil dieciséis, relativo al Juicio de Amparo Directo número 103/2105; y se deja sin efecto la resolución emitida por esta Sala Penal con fecha cuatro de junio de dos mil catorce. **SEGUNDO:** Se deja intocada la sentencia dictada a Hugo Martínez Rodríguez y Luis Francisco Canche Mut. Se declaran infundados los agravios presentados por el defensor del acusado Javier Rodríguez Brito, e infundados los del Fiscal y denunciante, y en suplencia de agravios se **MODIFICA** la sentencia impugnada para quedar de la siguiente forma: **PRIMERO:...**; **SEGUNDO:...**; **TERCERO:...**; **CUARTO:...**; **QUINTO:...**; **SEXTO:...** Y al acusado Javier Rodríguez Brito se le impone una sanción de tres (3) meses de prisión y una multa de siete días, la cual equivale a la cantidad de \$282.10 (Son: Doscientos ochenta y dos pesos 10/100 MN.) a razón de \$40.30 (Son: Cuarenta pesos 30/100 MN) que era el salario mínimo vigente en el Estado al momento de los hechos. En cuanto al acusado Javier Rodríguez Brito se le condena a pagar por concepto de reparación del daño a favor de la C. Nancy Noemí Arcila Loyo, la cantidad de \$30,650.00 (Son: Treinta mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 MN). Quedando intocados los restantes puntos resolutivos. **TERCERO:** En atención a lo establecido en

el artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación de la presente resolución, prevista en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. **CUARTO:** Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes, así como al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con sede en esta Ciudad de San Francisco de Campeche. **QUINTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este TOCA como asunto totalmente concluido”.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los CC. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, GUADALUPE EUGENIA QUIJANO VILLANUEVA y VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES, Siendo el primero Presidente y el último relator, que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 28 de abril de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 441/13-2014/2CI

C. JUAN ANTONIO CARDENAS MORALES, parte demandada

DOMICILIO DE IGNORA

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DEL C. JUAN ANTONIO CARDENAS

MORALES.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, **2)** el escrito del licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INFONAVIT, en el cual solicita se declare la ignorancia de domicilio del ciudadano JUAN ANTONIO CARDENAS MORALES, autorizando a la ciudadana MAURA PATRICIA LOPEZ EK para poder recibir el CD, así como los documentos necesarios para la publicación solicitada; **en consecuencia, SE ACUERDA: 1)** En atención a lo solicitado por el licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INFONAVIT, y como se observa en autos que se ignora el domicilio del demandado, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio del ciudadano JUAN ANTONIO CARDENAS MORALES, parte demandada, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese al ciudadano JUAN ANTONIO CARDENAS MORALES, parte demandada, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha diez de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ASUNTO: 1)... de quien se reclama el cumplimiento de las prestaciones: 1.- *Del C. JUAN ANTONIO CARDENAS MORALES, reclamo a nombre de la parte que represento, el cumplimiento y pago de las prestaciones que a continuación se señalan:*

A).- *Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones subsecuentes se reclama el vencimiento anticipado del plazo para el pago de crédito concedido establecido en el CONTRATO DE COMPRAVENTA Y DE APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, fundatorio de ésta acción.*

B) *Por concepto de suerte principal, al día 19 de MAYO de 2014, se reclama el pago de 146.7990, veces el salario mínimo mensual vigente en el DISTRITO FEDERAL, cuyo equivalente en moneda nacional es precisamente la cantidad de \$300,294.38 la cual se actualizará en la*

fecha de pago del adeudo, reclamado según lo acordado en la ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 255/2007 DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2007, respecto del CONTRATO DE COMPRAVENTA Y DE APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, en el que funda esta acción tal y como se acredita con la Certificación de Adeudos adjunto como prueba al presente escrito inicial de demanda.

C) El pago de intereses ordinarios no cubiertos devengados al día 19 DE MAYO de 2014, según la tasa de interés pactada en el Instrumento base de la acción.-

D) El pago de intereses moratorios vencidos al día 19 DE MAYO del 2014, según la tasa pacta en el documento base de la acción.

E) Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la efectividad, ejecución y en su oportunidad la venta del bien inmueble que se describe con posterioridad y sobre el cual el hoy demandado, constituyó hipoteca en garantía del pago del crédito concedido a su favor por mi mandante.

F) El pago de Daños y Perjuicios que se originen con la tramitación del presente procedimiento de conformidad a lo que establecen los artículos 1999, 2000, 2001 y demás relativas aplicables del Código Sustantivo Civil del Estado en Vigor.

G) El pago de los gastos que se originen con la sustanciación del presente procedimientos de conformidad a lo establecido en los artículos 132 y 133 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor.

En consecuencia SE ACUERDA: 1) Se tiene a los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, como Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, personalidad que acredita con la copia debidamente certificada de la Escritura Pública número 27,249, de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público LIC. ALFREDO CASO VELAZQUEZ, Titular de la Notaria Pública número diecisiete de Tlalnepantla, Estado de México, y debidamente certificada por el Notario Público LIC. ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL, encargado de la Notaria Pública número tres de este Primer Distrito Judicial del Estado, por Licencia temporal de su Titular LICDA. OLIVIA DEL CARMEN ROSADO BRITO, personalidad que se le reconoce en términos del artículo 40 del código de Procedimientos Civiles del Estado.

2)... 3)... 4) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al sistema de control de expedientes (SIGELEX), y márquese con el número **441/13-2014/2C-I**.

5) De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la Vía SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA.**

6) Por consiguiente, **túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios**, para que por su conducto se sirva emplazar al ciudadano JUAN ANTONIO CARDENAS MORALES, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el predio ubicado en la calle Privada Estrella de Mar, número dos entre Caballito de Mar y Camaron del Fraccionamiento Tula III, C.P. 24087 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche; con la entrega de las copias simples de la demanda incoada en su contra, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas y de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del estado, la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedaran en la secretaría para que se instruyan las partes haciéndoles saber que cuentan con un término de **CUATRO DÍAS**, para que ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en la inteligencia que, de no hacerlo así, todas las subsecuentes aun las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, esto último acorde a lo establecido en el numeral 97 del Código Procesal Civil del Estado. Requíerese al demandado si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.-

7)... 8)... 9)... 10)... 11) Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.

12).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden

público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

13).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCAIDO FELIPE DE JESUS SEGOVIA PINO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO (EN FUNCIONES), POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLÉ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.”-

Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación – en día hábil- deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, asimismo, deberá realizarse en el periódico de circulación en esta entidad por una sola vez en cualquier día dentro del plazo de *quince días* antes aludido, apercibido que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) De igual forma se hace del conocimiento a la parte actora que dichas publicaciones serán a su costa, de conformidad con el artículo 132 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

3) En atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que registrará la publicación de cualquier documento en el Periódico

Oficial del Estado. Por ende, en cumplimiento a dicha disposición, se le hace del conocimiento al promovente que deberá de proporcionar el disco compacto (CD), para guardar las convocatorias a publicar, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita.

4) Se autoriza a la ciudadana MAURA PATRICIA LOPEZ EK, para recibir los edictos y el CD, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentado en autos.

5) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL **CIUDADANO JUAN ANTONIO CARDENAS MORALES, PARTE DEMANDADA**, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

San Francisco Kobén, Campeche a 02 de mayo del año 2016.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. HILDA DEL SOCORRO TORRES ROBLEDO.

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/15-2016/00179, instruido en averiguación del delito de ROBO A CASA HABITACION, denunciado por HILDA DEL SOCORRO TORRES ROBLEDO y del que aparece como probable responsable ELIGIO AKE AKE, la Jueza de este conocimiento dictó una resolución de fecha 22 de febrero de 2016, misma que a la letra dice:

RESUELVE

PRIMERO: Se niega la orden de aprehensión a favor de ELIGIO AKE AKE, por no acreditarse los elementos normativos y configurativos de los ilícitos de ROBO EN CASA HABITACION, denunciado por HILDA DEL SOCORRO TORRES REBOLLEDO, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que disponen los artículos 184 fracción II, 194 primera parte y 29 fracción II del Código penal del Estado en vigor.

SEGUNDO: Queda a salvo los derechos de la representación social para que los haga valer en su oportunidad

TERCERO: Notifíquese al denunciante HILDA DEL SOCORRO TORRES REBOLEDO y CÚMPLASE.- Así lo resolvió y firma la LIC. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez Segundo del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado, por ante la C. LIC. ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina que certifica y da fe.

LIC. JOSE MANUEL PEREZ ROMERO, Actuario Interino hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído a HILDA DEL SOCORRO TORRES REBOLLEDO.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO JOSE MANUEL PEREZ ROMERO, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

San Francisco Kobén, Campeche a 26 de ABRIL del año 2016.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. PARLEA INOUT CIPRIAN e/o INOUT CIPRIAN y/o IONUT CIPRIAN.

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/13-2014/01503, instruido en averiguación del delito de COHECHO denunciado por IONUT CIPRIAN y del que aparece como probable responsable ADALBERTO CAHUICH CEL, la Jueza de este conocimiento dictó una resolución de fecha 04 de agosto de 2014, misma que a la letra dice:

RESUELVE

PRIMERO: Siendo las quince horas del día de hoy cuatro

de agosto de dos mil catorce, se dicta AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE MERITO, a favor de ADALBERTO CAHUICH CEL, Agente de seguridad pública, por no acreditarse el cuerpo del delito de COHECHO, denunciado por IONUT CIPRIAN, de nacionalidad rumana, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que disponen los artículos 294 párrafo primero y tercero fracción I, en relación con el 29 fracción II, en relación al quinto transitorio del código penal del Estado en vigor, en relación con el 144 aparatado A fracción VIII del Código de procedimientos penales del Estado en vigor.

SEGUNDO: Asimismo, en la misma fecha y hora se dicta AUTO DE FORMAL PRISIÓN, en contra del inculpado ADALBERTO CAHUICH CEL, Agente de seguridad pública, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de CONCUSIÓN, ilícito previsto y sancionado de conformidad con el artículo 292 primer párrafo y artículo 29 fracción II del Código penal del Estado, denunciado por IONUT CIPRIAN, de nacionalidad rumana.-

TERCERO: Se tiene como defensor del inculpado al LIC. JUAN CARLOS CHUC GOMEZ, Defensor particular.

CUARTO: De conformidad con lo que establece el artículo 337 del Código de Procedimientos Penales, vigente en el Estado, se abre el presente juicio en la via SUMARIA, haciéndose saber a las partes que pueden optar por la VIA ORDINARIA.

QUINTO: Con fundamento en el artículo 369 del Código de procedimientos Penales, vigente en el Estado, al serle notificada la presente resolución al acusado, hágasele saber del derecho y término que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.-

SEXTO: De conformidad con el artículo 20 fracción IV Constitucional hágasele saber al acusado que tiene el derecho de solicitar los CAREOS CONSTITUCIONALES, con las personas que deponen en su contra, debiendo dejar constancia de ello asentada en autos.-

SEPTIMO: De conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que obliga a este Órgano Jurisdiccional a hacer públicas las sentencia que emitan; se hace saber al inculpado que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tienen tres días hábiles de plazo para oponerse, a la publicación de sus datos personales al momento o solicitar acceso a algunas de las resoluciones o las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no sufrir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de

allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente, por lo cual deberá dejar constancia asentada en autos de lo anterior, el Actuario adscrito a este juzgado.

OCTAVO: De conformidad con lo que establece el artículo 323 del Código Procesal Penal, remítanse copias certificadas de la presente resolución a la Directora del CE.RE.SO, así como la boleta de excarcelación por lo que al delito de COHECHO se refiere, lo anterior para su conocimiento y efectos legales.-

NOVENO: Así mismo y en razón que el acusado ADALBERTO CAHUICH CEL, tiene el cargo de Agente de Seguridad Pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 324 del Código de Procedimientos Penales del Estado, remítase mediante atento oficio copias certificadas de la resolución dictada a ADALBERTO CAHUICH CEL, a su superior jerárquico M. EN A. JACSON VILLACIS ROSADO, Secretario de Seguridad y Protección a la Comunidad del Estado, para su conocimiento.

DECIMO: NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-

Así lo resolvió y firma el LIC. PEDRO BRITO PEREZ, Juez Segundo del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado, por ante la C. LIC. ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina que certifica y da fe.-

LIC. JOSE MANUEL PEREZ ROMERO, Actuario Interino hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído a PARLEA INOUT CIPRIAN y/o INOUT CIPRIAN y/o IONUT CIPRIAN.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO JOSE MANUEL PEREZ ROMERO, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

San Francisco Kobén, Campeche a 29 de ABRIL del año 2016.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. MARIA DEL CARMEN PACHECO PALI

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/13-2014/0145, instruido en averiguación del delito de LESIONES A TITULO CULPOSO denunciado por MARIA DEL CARMEN PACHECO PALI, y del que aparece como probable responsable CRISTIAN OMAR KANTUN CANCHE, la Juez de este conocimiento dictó un proveído de fecha 27 de abril de 2016, misma que a la letra dice:

RESUELVE

Vistos: PRIMERO: Se acreditó plenamente la existencia del delito de LESIONES A TITULO CULPOSO, denunciado por MARIA DEL CARMEN PACHECO PALI, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 136 fracción III y V en relación con el 87 párrafo primero y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor.

SEGUNDO: CRISTIAN OMAR KANTUN CANCHE, resultó plenamente responsable de la comisión del delito de LESIONES A TITULO CULPOSO, denunciado por MARIA DEL CARMEN PACHECO PALI, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 136 fracción III y V en relación con el 87 párrafo primero y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor.

TERCERO: Por la responsabilidad en que incurrió el sentenciado CRISTIAN OMAR KANTUN CANCHE, se hace acreedor a una pena de: UN MES QUINCE DIAS de PRISION.

CUARTO: Más habiéndose reunido los requisitos que exige el numeral 98 fracción I del Código Penal vigente en el Estado, se concede el beneficio de la substitución de pena por TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD correspondiente a 20 días, a razón de dos días de prisión por tres horas diarias de trabajo a favor de la comunidad, de acuerdo a lo que disponen los artículos 54 y 55 del referido ordenamiento penal y en los términos y condiciones que determine el Juez de Ejecución.

QUINTO: Respecto al Pago de Reparación del Daño, SE ABSUELVE al acusado CRISTIAN OMAR KANTUN CANCHE, en atención al desistimiento presentado a su favor del hoy sentenciado, ante ello el Fiscal de la Adscripción en sus conclusiones se abstiene de realizar petición alguna.

SEXTO: De conformidad con lo que dispone el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

SEPTIMO: Como medida de seguridad SE INHABILITA por UN MES QUINCE DIAS, al acusado CRISTIAN OMAR

KANTUN CANCHE en el manejo de vehículo motriz; una vez que cause ejecutoria la presente resolución envíese mediante oficio copias certificadas de la presente resolución al Coordinador General de Seguridad Pública Vialidad y Transporte del Estado, para que de debido cumplimiento a esta determinación.

OCTAVO: No procede amonestación alguna en virtud de que el Código Penal vigente en el Estado no la contempla.

NOVENO: Asimismo de conformidad con lo que establece el artículo 57 y 59 del Código Penal vigente en el Estado al momento de la comisión del delito se le suspende los derechos políticos del sentenciado, misma suspensión que comenzara a partir de que dicha sentencia cause ejecutoria y la cual durara todo el tiempo de la condena impuesta al acusado.

DECIMO: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace del conocimiento de las partes en la presente causa penal que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese y cúmplase. Así lo resolvió y firma la Maestra INES DEL CARMEN NAVARRETE PAVON, Juez Interina del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina, quién certifica y da fe.

LIC. JOSE MANUEL PEREZ ROMERO, Actuario Interino hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído a C. MARIA DEL CARMEN PACHECO PALI.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO JOSE MANUEL PEREZ ROMERO, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

San Francisco Kobén, Campeche a 26 de ABRIL del año 2016.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. OMAR ALVARO HERNANDEZ.

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/13-2014/00698, instruido en averiguación del delito de VIOLACION TUMULTUARIA denunciado por SEBASTIANA PEREZ HERNANDEZ y del que aparece como probable responsable JOSUE AGUILAR SANCHEZ la Jueza de este conocimiento dictó una resolución de fecha 04 de agosto de 2014, misma que a la letra dice:

VISTOS: SE PROVEE: SEGUNDO: Ahora bien, observándose de autos que se encuentra pendiente por desahogar la testimonial en su carácter de ampliación de declaración del C. OMAR ALVARO HERNANDEZ y el careo constitucional entre el citado testigo y el acusado JOSUE AGUILAR SANCHEZ, en consecuencia de lo anterior, esta autoridad, tiene a bien citar al citado testigo, mediante citación del periódico oficial, por lo que ante tal situación se procede a fijar el día 6 de mayo 2016, a las 12:00 horas, para que tenga verificativo la diligencia de TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACION DE DECLARACION a cargo del C. OMAR ALVARO HERNANDEZ y al termino de esta de conformidad con el numeral 20, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, tendrá verificativo la diligencia del CAREO CONSTITUCIONAL, entre el acusado JOSUE AGUILAR SANCHEZ con el C. OMAR ALVARO HERNANDEZ, por lo que en base a lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene a bien comisionar a la Actuaría adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial el acuerdo recaído con dicha fecha, para que surta sus efectos legales correspondientes, por lo que una vez hecho lo anterior hágasele saber a la Actuaría que deberá anexar a los autos las publicaciones realizadas, ya que en caso de no hacerlo así se le aplicara un correctivo disciplinario. Asimismo, se le hace saber a la fiscal de la adscripción que en caso de que el testigo no comparezca a la diligencia el día y hora antes fijado, se tendrá dicha prueba como desierta.

TERCERO: observándose de autos que el acusado JOSUE AGUILAR SANCHEZ, se encuentra privado de su libertad, en ese sentido gírese atento oficio a la Directora de Ejecución de Sanciones, Medidas de Seguridad y Administración del Cereso, para que se sirva presentar al acusado en la fecha y hora fijada con antelación hasta las rejillas de prácticas de este Juzgado.

CUARTO: Por último, cítese a la defensa por conducto de la actuaría de la adscripción, haciéndole del conocimiento que deberá comparecer ante este juzgado a la audiencia antes fijada el día y hora antes señalado, apercibiendo a la defensa, que en caso de no presentarse ante el despacho de este juzgado a la audiencia antes señalada el día y hora antes fijado, se les aplicara un multa de

treinta días de salario mínimo vigente en el Estado, misma que asciende a la cantidad de \$2,191.20 (SON: DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.), lo anterior de conformidad con el artículo 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma la LIC. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, por ante el Licenciado EDIE HUMBERTO KUK MIS, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe.

LICDA. SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, Actuaría Interina hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído a OMAR ALVARO HERNANDEZ.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

San Francisco Kobén, Campeche a 29 de ABRIL del año 2016.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. EVA YANURI SANTIAGO GODINES

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/13-2014/01164, instruido en averiguación del delito de VIOLENCIA FAMILIAR denunciado por EVA YANURI SANTIAGO GODINES, y del que aparece como probable responsable PEDRO PUJOL DAMIAN, la Juez de este conocimiento dictó un proveído de fecha 27 de abril de 2016, misma que a la letra dice:

VISTOS: SEGUNDO: Ahora bien, observándose de autos que falta por notificar a la denunciante EVA YANURI SANTIAGO GODINEZ de la sentencia condenatoria de fecha 29 de enero del 2016, dictada en contra de PEDRO PUJOL DAMIAN, así como se aprecia de autos se han agostados los medios correspondientes para efectos de poder notificar a la denunciante antes citada, y apreciándose de autos que mediante proveído de fecha 18 de abril del 2016, esta autoridad se reservó la facultad de proveer lo solicitado por la defensa, respecto a que solicita se notifique a la C. EVA YANURI SANTIAGO

GODINEZ, por medio de cedula de notificación en los Estrados de este juzgado, toda vez que no se logró encontrar su domicilio en consecuencia de lo anterior, esta autoridad de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se tiene a bien notificar a la C. EVA YANURI SANTIAGO GODINEZ mediante citación del periódico oficial, por lo que se comisiona a la Actuaría adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial el acuerdo recaído con dicha fecha, a efecto de que sea notificada a la antes citada de la sentencia condenatoria de fecha 29 de enero del 2016, dictada en contra de PEDRO PUJOL DAMIAN, por no considerarlo plenamente responsable del delito de VIOLENCIA FAMILIAR, denunciado por la C. EVA YANURI SANTIAGO GODINEZ, ilícito previsto y sancionado lo que disponen los artículos 224, párrafo primero y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor. Así como es plenamente responsable de la comisión del delito de LESIONES A TITULO DOLOSO, denunciado por la C. EVA YANURI SANTIAGO GODINEZ, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que disponen los artículos 136 fracción I y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, por lo que una vez hecho lo anterior hágasele saber a la Actuaría que deberá anexar a los autos las publicaciones realizadas, ya que en caso de no hacerlo así se le aplicara un correctivo disciplinario.

PRIMERO: No se encuentra plenamente acreditado el delito de VIOLENCIA FAMILIAR, instruida en contra de PEDRO PUJOL DAMIAN, denunciado por la ciudadana EVA YANURI SANTIAGO GODINES, ilícito previsto y sancionado de conformidad a lo que disponen los artículos 224 párrafo primero y 29 fracción II del Código Penal del Estado, en vigor, por ende la plena responsabilidad del mismo.

SEGUNDO: Se acredita la plena existencia del delito LESIONES A TITULO DOLOSO, denunciado por EVA YANURI SANTIAGO GODINES, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que disponen los artículos 136 fracción I, y 29 fracción II, del Código Penal vigente en el Estado.

TERCERO: PEDRO PUJOL DAMIAN, es plenamente responsable de la comisión del delito de LESIONES A TITULO DOLOSO, denunciado por EVA YANURI SANTIAGO GODINES, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que disponen los artículos 136 fracción I, y 29 fracción II, del Código Penal vigente en el Estado.

CUARTO: Se le impone a PEDRO PUJOL DAMIAN, una consecuencia jurídica penal, consistente en una pena de: 06 (SEIS) JORNADAS de trabajo a favor de la comunidad, misma que estará bajo vigilancia del Juez de Ejecución una vez que cause ejecutoria la presente resolución.

QUINTO: Se condena al acusado PEDRO PUJOL

DAMIAN, al pago de la reparación del daño en términos señalado en el considerando X del presente fallo, y que aquí se da por reproducido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

SEPTIMO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese copias certificadas de la presente resolución al Director de Servicios Periciales dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado, para que se sirva realizar las anotaciones en los antecedentes penales del C. PEDRO PUJOL DAMIAN.

OCTAVO: Igualmente, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que obliga a este Órgano Jurisdiccional a hacer públicas las sentencia que emitan; se hace saber al inculpado que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, tienen tres días hábiles de plazo para oponerse a la publicación de sus datos personales al momento o solicitar acceso a algunas de las resoluciones o las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente, por lo cual deberá dejar constancia asentada en autos de lo anterior, el Actuario adscrito a este juzgado.

NOVENO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LICDA. SANTAAPTRICIA DZIB SANTOS, Actuaría Interina hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído a C. EVA YANURI SANTIAGO GODINES.

A T E N T A M E N T E.- LICDA. SANTA APTRICIA DZIB SANTOS, ACTUARÍA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

San Francisco Kobén, Campeche a 26 de ABRIL del año 2016.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. PARLEA INOUT CIPRIAN e/o INOUT CIPRIAN y/o IONUT CIPRIAN. Y MICAELA BERTONOCELLI

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/13-2014/01503, instruido en averiguación del delito de COHECHO denunciado por IONUT CIPRIAN y del que aparece como probable responsable ADALBERTO CAHUICH CEL, la Juez de este conocimiento dictó un proveído de fecha 18 de abril de 2016, misma que a la letra dice:

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos. Consecuentemente. SE PROVEE:

PRIMERO: Haciendo una minuciosa revisión a las constancias que obran en autos, se puede apreciar que desde el cuatro (04) de agosto de dos mil catorce (2014), se le dicto al acusado ALBERTO CAHUICH CEL, lo siguiente:

- Auto de Libertad por falta deméritos por no acreditarse el cuerpo del delito de COHECHO, denunciado por IONUT CIPRIAN,
- Auto de Formal prisión por considerarlo probable responsable de la comisión del ilícito de CONCUSION, denunciado por IONUT CIPRIAN.

Misma resolución que fuera apelada el seis (06) de agosto de dos mil catorce (2014) por la Fiscal de la adscripción. Sin embargo dicho recurso no se encuentra tramitado por las prerrogativas del artículo 1º y 17 Constitucional en lo referente al acceso que tiene el denunciante, a la tutela judicial efectiva, el cual implica a dicho denunciante, en un primer plano al acceso de la jurisdicción como parte dentro del presente juicio, y en segundo lugar, el derecho que tiene a la restitución de sus derechos, concretado en la reparación del daño, lo anterior es así para lograr el equilibrio procesal de las partes que intervienen dentro del presente juicio. En razón de esos derechos que tiene al gobernado (pasivo), se ordenó notificar la resolución de fecha (04) de agosto de dos mil catorce (2014), dictada al acusado ALBERTO CAHUICH CEL, mediante atento exhorto de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil catorce (2014), toda vez que dicho denunciante señalo domicilio para ori y recibir notificaciones en la Embajada Italiana ubicada en la ciudad de Mérida, Yucatán. Y en la diligenciación del mismo, la autoridad jurisdiccional con sede en Mérida, Yucatán, informó el veintidós (22) de

enero de dos mil quince (2015), que no existe la Embajada Italiana en la señalada ciudad, sino que correctamente se encuentra en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, por lo que se procedió remitir atento exhorto de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil quince (2015), a la autoridad correspondiente en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, recibido por el Juez Mixto de Primera Instancia, Isla Mujeres, Quintana Roo, devolviendo el ocho (08) de abril de dos mil quince (2015), el exhorto sin diligenciar toda vez que no le correspondía su jurisdicción de donde se ubica la Embajada Italiana (Calle Alcatrazes 39, supermanzana 22 de la ciudad de Cancún, Quintana Roo), por lo que con ello se remitió de nueva cuenta a la autoridad jurisdiccional de esa ciudad para que remita a la autoridad competente en la jurisdicción de la ubicación de la Embajada que nos atañe, mediante exhorto de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil quince (2015), transcurriendo el tiempo se solicitó al Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chetumal, Quintana Roo, los motivos o estado en que se encuentra el exhorto a diligenciar, contestando esta autoridad el doce (12) de noviembre de dos mil quince (2015), que el exhorto que nos importa, fue recibido fue remitido al Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo, para su diligenciación.

Siendo el caso que el veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016), la Secretaria General de Acuerdos, mediante petición de esta autoridad, remitió oficio recordatorio a la Directora Adjunta de Gestión Administrativa Judicial, Unidad de Gestión de Exhortos del H. Tribunal Superior de Justicia de Chetumal, Quintana Roo, para que devuelva el exhorto que nos concierne. Sin que hasta la presente fecha den debida contestación.-
SEGUNDO: Tomando en cuenta el antecedente descrito anteriormente, se puede entrever que se encuentran vulnerando los fines del debido proceso, pues bajo las prerrogativas establecidas en favor del acusado son de orden preferente tratándose del proceso penal, en tanto que los derechos de la víctima u ofendido deben hacerse valer, en su caso, dentro de los plazos legales, esto no quiere decir que se debe entablar un orden de preferencia, ya que ambas partes tienen el mismo rango de derechos fundamentales. De tal modo, que todas las personas son iguales ante la ley, y tienen derecho a un equilibrio cuando son parte de un procedimiento penal, conforme al artículo 8.1, 8.2 24 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; llevando implícito el derecho al debido proceso que tiene toda persona como parte sustancial de cualquier procedimiento jurisdiccional, entablado en el artículo 14 Constitucional, en las que también comprenden el respeto a las formalidades esenciales del procedimiento que permitan, al acusado, a una defensa previa a la afectación o modificación a su esfera jurídica provocada por la autoridad jurisdiccional, y en segundo lugar, por lo que concierne a la víctima u ofendido, el derecho o interés directo que tiene a que se le repare el daño causado, entre otros que tiene en todo procedimiento penal. Si bien las partes dentro del proceso

legalmente establecido (activo y pasivo) tienen la misma jerarquía de derechos constitucionales, pero ello no es óbice para que está suscrita autoridad prevalezca lo necesario para respetar ambas prerrogativas dentro de los cauces y límites legales a fin de lograr el desarrollo de un debido proceso, en los que se cumplan con los principios de equidad y equilibrio procedimental. Ya que a interpretación armónica de la tutela jurisdiccional prevista en el artículo 17 de la Carta Magna, se puede entablar tres etapas o cualidades del juzgador que corresponden a tres derechos bien definidos, que corresponden, 1) Una previa al juicio, 2) Una judicial, que va desde el inicio hasta la última actuación del procedimiento y, 3) Una posterior al juicio; identificados con la eficacia del debido proceso. Y es la segunda cualidad, es decir el acceso de la justicia, que va desde el inicio hasta la última actuación del procedimiento, de donde como se indicó se debe respetar las formalidades esenciales del procedimiento, que conforman el debido proceso, pues esta autoridad sin dejar de ser imparcial, deber ser empático y comprender en la justa dimensión del problema jurídico, para de esa manera fijar correctamente la litis, como suplir la queja en aquellos casos en los que proceda hacerlo, ordenar el desahogo oficioso de pruebas cuando ello sea posible y, en general evitar vicios que ocasionen violaciones al procedimiento instaurado. En ese tenor, conforme al principio constitucional de presunción de inocencia, especificado en el numeral 8º de la Convención Americana de los Derechos Humanos, cuando se le imputa al justiciable la comisión de un delito, éste no tiene la carga probatoria respecto de su inocencia, pues es el Ministerio Público, que le corresponde hacer valer su acusación. Ahora bien, el artículo 17 Constitucional también previene que la justicia a impartir debe ser completa, pronta, e imparcial, igualmente comprendida en el artículo 25 de la citada Convención, el respeto del derecho que tiene toda persona a un recurso sencillo y rápido; entendiéndose por tal obligación, el de resolver todas las cuestiones sometidas en el presente procedimiento sin que giren exclusivamente en torno o la conveniencia e intereses particulares del ofendido, de tal modo que de ser este quien tiene interés directo en que se le repare el daño y que se le respete su derecho de igualdad procesal, lleva implícita la obligación de constituirse ante esta autoridad jurisdiccional para pronunciarse al respecto, pues en el caso de que no ocurra, conlleva implícitamente que no exista la expectativa legal por cuanto a dicha reparación. Siendo más evidente que ha transcurrido desde el mes de noviembre de dos mil catorce (2014), el desentendimiento del denunciante por cuanto observar sus derechos fundamentales dentro del presente procedimiento penal, pues ello establece que quien afirma una acusación le corresponde sostener y comprobarlo, independientemente de que haya sido consignado la acusación implantada al imputado de la presente causa penal por parte de la representación social, sino que se deben probar los elementos constitutivos del delito y la responsabilidad del imputado. Igualmente la obligación de informar los

cambios del domicilio del denunciante, y/o hacer la presentación del miso, en general cumplir con sus obligaciones que le impone la ley de la materia.-TERCERO: En virtud de lo anterior, y en vista de que se encuentra pendiente dar trámite al recurso de apelación interpuesto por la Agente del Ministerio Público. Y toda vez que se ignora el domicilio del denunciante PARLEA INOUT CIPRIAN e/o INOUT CIPRIAN, la suscrita determina, notificar por medio de edictos publicados por tres (03) veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, al denunciante en cita, la resolución de fecha uno (04) de agosto de dos mil catorce (2014), dictada al C. ADALBERTO CAHUICH CEL.- CUARTO: Esto en razón, al respeto del derecho humano de la denunciante, a interponer el recurso judicial efectivo, mediante la apelación en contra de dicha resolución dentro del plazo establecido por la ley. - QUINTO: Igualmente el C. PARLEA INOUT CIPRIAN e/o INOUT CIPRIAN, junto con su esposa la C. MICAELA BERTONOCELLI, deberán comparecer ante este juzgado el 16 de mayo de 2016 a las 09:30 horas para desahogar la diligencia de testimonial en su carácter de ampliación de declaración y careos constitucionales con el acusado de la presente causa penal. En caso de omisión se decretara desierta dichas pruebas.-SEXTO: Luego entonces, cítese personalmente al acusado y su defensor por conducto del actuario de la adscripción, para llevar a cabo las diligencias de ampliación de declaración y careos constitucionales correspondientes, apercibiéndolos que en caso de inasistencia; por lo que corresponde al imputado se revocara su fianza depositada en autos y se ordenara su reaprehensión de conformidad con el numeral 505 en relación con el 509 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado; y a la defensa se le aplicara una multa de treinta (30) días de salario mínimo vigente en el Estado, que asciende a la cantidad de \$2,191.20 (Son: dos mil ciento noventa y un pesos 20/100 M.N.), de conformidad con el artículo 73 del ordenamiento antes invocado.- SEPTIMO: Finalmente, gírese atento oficio a la Secretaria General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que se sirva a proporcionar traductor en el idioma Ingles, quien fungirá como perito traductor de los CC. PARLEA INOUT CIPRIAN e/o INOUT CIPRIAN, y MICAELA BERTONOCELLI, en el desahogo de las testimoniales correspondientes, fijados el 16 de mayo de 2016 a las 09:30 horas, de conformidad con el artículo 154 del Código Adjetivo Penal de la materia.- OCTAVO: Se le hace saber al actuario adscrito a este juzgado que deberá realizar las notificaciones personal y oportunamente, asimismo deberá dejar constancia fehaciente de su actuación, y devolver el expediente en un plazo de veinticuatro (24) horas tal y como lo estipula el artículo 91 del Código de Procedimientos penales vigente en el Estado, lo anterior para estar en aptitud del suscrito de acordar o conducente, apercibido que de no dar cumplimiento se le aplicara una corrección disciplinaria de acuerdo a lo estipulado en el numeral 35 fracción I del Ordenamiento Adjetivo legal ya invocado. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y

firma la LICDA. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, por ante la licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos Interina, quien certifica y da fe.-

LIC. JOSE MANUEL PEREZ ROMERO, Actuario Interino hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído a PARLEA INOUT CIPRIAN y/o INOUT CIPRIAN y/o IONUT CIPRIAN. Y MICAELA BERTONOCELLI.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO JOSE MANUEL PEREZ ROMERO, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

San Francisco Kobén, Campeche a 29 de ABRIL del año 2016.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. JULIO ALFONSO GUTIERREZ SOSA

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/13-2014/01508, instruido en averiguación del delito de ROBO EN CASA HABITACION Y ENCUBRIMIENTO POR RECEPCION denunciado por JULIO ALFONSO GUTIERREZ SOSA, la Juez de este conocimiento dictó un proveído de fecha 27 de abril de 2016, misma que a la letra dice:

VISTOS: PRIMERO: Se acreditó plenamente la existencia del delito de ROBO EN CASA HABITACIÓN, denunciado por JULIO ALFONSO GUTIERREZ SOSA, ilícito previsto y sancionado de conformidad con los artículos 184 fracción I, en relación con el 194 párrafo primero, primera parte y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado (antes de la reforma del 14 de noviembre de 2013).

SEGUNDO: LAZARO DEL CARMEN RIVERO GALVEZ, resultó plenamente responsable de la comisión del delito de ROBO EN CASA HABITACIÓN, denunciado por JULIO ALFONSO GUTIERREZ SOSA, ilícito previsto y sancionado de conformidad con los artículos 184 fracción I, en relación con el 194 párrafo primero, primera parte y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado (antes de la reforma del 14 de noviembre de 2013).

TERCERO: Por la responsabilidad en que incurrió el acusado LAZARO DEL CARMEN RIVERO GALVEZ, se hace acreedor a una consecuencia jurídica consistente en una pena de: 12 (DOCE) JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD y multa de diez días de salario mínimo general vigente en la entidad en el momento que sucedieron los hechos, la cual asciende a la cantidad de \$ 613.80 (son seiscientos trece pesos 80/100 M.N.) por el delito de robo, más la agravante 1 (UNO) AÑO de prisión de conformidad con el artículo 194 párrafo primero del Código Penal vigente en el Estado, asciendo un total de 12 jornadas de trabajo a favor de la comunidad, 1 año prisión y multa por la cantidad de 613.80 (son seiscientos trece pesos 80/100 M.N.) .

CUARTO: En razón que el acusado LAZARO DEL CARMEN RIVERO GALVEZ, fue puesto a disposición de esta autoridad con fecha veintiocho de octubre del año dos mil catorce, de conformidad en lo establece el artículo 20 inciso "A" fracción IX párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ello hace que se le tenga por compurgada la pena y multa impuesta, por lo que gírese la correspondiente boleta de excarcelación a la Directora de Ejecución de Medidas y Penas de Seguridad y Administración del Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, para que ponga en inmediata libertad al sentenciado de merito.

QUINTO: se ABSUELVE al sentenciado LAZARO DEL CARMEN RIVERO GALVEZ, del pago de reparación del daño, en virtud de no existir daño material cuantificable.

SEXTO: De conformidad con lo que establece el artículo 323 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, envíese copia certificada de la presente resolución mediante atento oficio a la C. la Directora de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad y Administración del CE.RE.SO de San Francisco, Kobén, Campeche, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

SEPTIMO: En atención a la solicitud de la fiscal de la adscripción en el sentido de que se le suspenda al hoy sentenciado en sus derechos políticos, petición que resulta ociosa toda vez que se esta dando por compurgada la pena de prisión impuesta.

OCTAVO: No procede amonestación alguna en virtud de que el Código Penal vigente en el Estado no la contempla.

NOVENO: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace del conocimiento de las partes en la presente causa penal que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvió y firma la MTRA INES DEL CARMEN NAVARRETE PAVON, Juez Interina del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal, por ante la Licenciada en Derecho ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina, quién certifica y da fe.

LIC. JOSE MANUEL PEREZ ROMERO, Actuario Interino hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído a JULIO ALFONSO GUTIERREZ SOSA

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO JOSE MANUEL PEREZ ROMERO, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 55/13-2014/1P-II

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

**AL C. ABRAHAM PARCERO MARTINEZ.
DOMICILIO: SE IGNORA.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra del **C. OLIVERO HEREDIA DE LA CRUZ**, por considerarlo responsable del delito de **ROBO**, denunciado por el **C. JOSÉ BENITO CAMARGO RIVAS, Apoderado Legal de la Empresa denominada Elementos Visionarios S. A DE C.V, en contra del presunto responsable OLIVERO HEREDIA DE LA CRUZ**, la C. Juez dicto un auto el día Veinte de abril del año dos mil dieciséis, el cual en su parte conducente dice:

"... Ahora bien, y toda vez que hasta la presente fecha se cuenta con las publicaciones correspondientes a los diez ocho y nueve de diciembre próximo pasado las cuales se observan que estas no salieron con la debida anticipación con la finalidad de que el C. Abraham Parceró Martínez se enterada de las diligencias a su cargo y así comparecer ante este tribunal el día nueve de diciembre de dos mil quince fecha en la que fuera citado por auto de fecha veintidós de octubre próximo pasado, por lo que esta autoridad no se encuentra en aptitud de aplicar el

medio de apremio con la cual se apercibiera al C. Parcerio Martínez en caso una posible inasistencia, es de que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, se ordena **citar de nueva cuenta al C. Abraham Parcerio Martínez;** por medio de los edictos que se publicarán por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, para efectos de hacer de su conocimiento que deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del Cereso, con una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía, el día y horario que a continuación se señala:

- **SEIS** de **JUNIO** de dos mil dieciséis a las **NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS** para el desahogo las diligencias de **Ampliación de declaración** y a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS** para el Careo **Constitucional y Procesal** con el acusado Olivero Heredia de la Cruz.-

Haciendo del conocimiento al testigo de cargo que en caso de no comparecer en la fecha y hora fijada para el desahogo de las diligencias se decretara Ausencia de testigo, procediéndose a determinar el Careo supletorio en término del artículo 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado Estado en vigor del acusado con el testimonio del testigo de cargo ausente C. **Abraham Parcerio Martínez.**- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA AMERICA MARTÍNEZ HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

La cual surtirá sus efectos dicha notificación, una vez que se haga la última publicación en el periódico Oficial del Gobierno.

(...)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. AMERICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 221 en relación con el 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese al C. **Abraham Parcerio Martínez**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los veintisiete días del mes de Abril del año dos mil dieciséis.

LIC. LUCRECIA TORRES GARCIA, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que la presente foja (1). Coincide en todos y cada uno de los puntos del proveído de veinte de abril del dos mil dieciséis, dictado en la causa penal número 55/13-2014/IP-II, instruido en contra de **OLIVERO HEREDIA DE LA CRUZ**, por considerarlo probable responsable del delito de **ROBO**, denunciado por el C. **JOSÉ BENITO CAMARGO RIVAS, Apoderado Legal de la Empresa denominada Elementos Visionarios S. A DE C.V**, en contra del presunto responsable **OLIVERO HEREDIA DE LA CRUZ**; así mismo hago constar que las firmas que calzan en dicho auto corresponden a la Juez que emitiera dicho proveído y Secretaria de Acuerdos que certifica. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. En la Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche a las once horas del día veintisiete de Abril del Dos Mil Dieciséis.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE 0401/01-2002/29.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL.

C. MARIA DEL ROCIO DURAN HERNANDEZ

En el expediente 0401/01-2002/29. Instruido en la averiguación del delito de VIOLACION EQUIPARADA, Denunciado por MARIA DEL ROCIO DURAN HERNANDEZ, en agravio de su menor hija NANCY DEL CARMEN HERON DURAN, el C. Juez de este conocimiento dictó un acuerdo, que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS:; SE PROVEE: de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales en vigor, notifíquese mediante Periódico Oficial del Estado, por tres publicaciones consecutivas a la C. MARIA DEL ROCIO DURAN HERNANDEZ, del proveído dictado con fecha 20 de Abril del 2016....Ahora bien, toda vez que autos se aprecia que ha transcurrido en ventaja el término medio aritmético de catorce años, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a la ORDEN DE APREHENSIÓN Y DETENCIÓN, dicta en contra del C. EVERARDO HERÓN PINEDA, por lo que de conformidad a lo que disponen los numerales 94, 95, 97, 98 y 99 del Código Penal del Estado, en razón de que el delito por el cual se libro orden de aprehensión en contra del C. EVERARDO HERÓN PINEDA, es el de VIOLACIÓN EQUIPARADA, ilícito previsto y sancionado de conformidad a lo que disponen los artículos 234 en relación con el 233 párrafo primero, 235 párrafo primero y 11 fracción II del Código Penal del Estado, en relación con el 144 fracción VII del Código de Procedimientos Penales del Estado y en virtud que han transcurrido el término medio aritmético de catorce años, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a la orden de captura librada con fecha 29 de Septiembre del 2001, por lo tanto, se decreta la prescripción de la acción penal por el transcurso del tiempo y por consecuencia la responsabilidad penal del C. EVERARDO HERÓN PINEDA, en el antijurídico que se le atribuye en la presente causa penal. Así mismo, con fundamento a lo que dispone el numeral 329 fracción III del Código Adjetivo Penal vigente en el Estado, se decreta el sobreseimiento de la presente causa penal, instruida en contra del C. EVERARDO HERÓN PINEDA; en tal virtud, gírese oficio al Agente del Ministerio Público adscrito en este Juzgado, comunicándole que con fecha de hoy, quedo cancelada la orden de Aprehensión y detención librada con fecha 29 de Septiembre del 2001, en contra del C. EVERARDO HERÓN PINEDA, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA, ilícito previsto y sancionado de conformidad a lo que disponen los artículos 234 en relación con el 233 párrafo primero, 235 párrafo primero y 11 fracción II del Código Penal del Estado, en relación con el 144 fracción VII del Código de Procedimientos Penales del Estado, querrellado por la C. MARÍA DEL ROCÍO DURÁN HERNÁNDEZ en agravio de su menor hija N. D. C. H. D., ya que se decretó la prescripción de la acción penal por el simple transcurso del tiempo. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LIC. CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL, POR ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LIC. JOEL JESÚS MAY PUCH, QUIEN CERTIFICA Y DA FE

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a la antes referida a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

LICENCIADA JANET CRISTINA CHAN CHUC, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A LOS CC. EDUARDO CARLOS BAUTISTA MOGUEL. Y GABRIEL JESUS SANTOS CUEVAS.-

EXPEDIENTE 0401/ 3-14/ 1283 INSTRUIDO EN LA AVERIGUACION DEL DELITO DE ROBO EN CASA HABITACION, DENUNCIADO POR EDUARDO CARLOS CUEVAS MOGUEL BAUTISTA Y DEL QUE APARECE COMO POBABLE RESPONSABLE JULIO CESAR AGUAYO MONROY .

LA SUSCRITA C. JUEZ, DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE, VERSA:

VISTOS: La Nota con la que da cuenta la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado y con el oficio número 551/ F3-16 que nos envía la C. LICENCIADA ANGELOTA DE DIOS CANCHE ORTEGA, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO de la Adscripción mediante el cual informa que no se dio cumplimiento a la entrega de boleta citatoria de los CC. EDUARDO CARLOS MOGUEL BAUTISTA ya que po0r informes de su padre el antes citado viven la Ciudad de Mérida y no viene a la Ciudad con frecuencia, por lo que respecta a la c. URSULA ROMINA PAEZ MADERA, no será posible su asistencia debido a que su domicilio se encontró cerrado y en relación a GABRIEL DE JESUS SANTOS CUEVAS según informes de su padre el citado ya no vive en el predio sino que vive fuera de la ciudad de Campeche, por lo anterior SE PROVEE, Acumúlese a los presentes autos el oficio de referencia para que conste como corresponda. En virtud de lo anterior de conformidad con los artículos 245, 246 y 248 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se fija nuevamente para el día TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS A LAS ONCE HOIRAS, para que tengan verificativo los careos procesales entre JULIO CESAR AGUAYO MONROY, (procesado) y el C. EDUARDO CARLOS MOGUEL BAUTISTA, (denunciante), así como a los testigos de preexistencia y falta posterior de la misma, a los cc. URSULA ROMINA PAEZ CABRERA Y

GABRIEL JESUS SANTOS CUEVAS, PARA TAL EFECTO SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN DE LOS CC . Eduardo CARLOS MOGUEL BAUTISTA y GABRIEL JESUS SANTOS CUEVAS con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, através de TRES PUBLICACIONES consecutivas que se haga del presente proveído en el Periódico Oficial del Estado. Y por lo que respecta a la C. URSULA ROMINA PAEZ CABRERA gírese nuevamente boleta citatoria por medio del Fiscal de la Adscripción, apercibiendo a todos los antes mencionados que en la inteligencia de no presentarse en la fecha y hora señalada, se hará acreedor una multa consistente en VEINTE DIAS de salario mínimo vigente en el Estado equivalente a la cantidad de \$ 1460.08 (son mil cuatrocientos sesenta pesos 08/100m.n.) de conformidad con lo establecido en el numeral 37 fracción del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor y por lo que respecta al acusado JULIO CESAR AGUAYO MONROY notifíquese por medio de la C. Actuaría Adscrita a este Juzgado, toda vez que se encuentra gozando del beneficio de libertad provisional bajo caución.-

ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES TITULAR DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. GUADALUPE DEL MILAGRO MATU NOVELO SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.-

A T E N T A M E N T E.- ELENA DE JESUS MEX MATU, ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE 0401/12-2013/01251

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CC. JOSE LORENZO HERRERA MAZARIEGOS, CARLOS GERMAN MATU MUÑOZ Y MAURICIO GERONIMO MORALES.

En el expediente 0401/12-2013/01251. Instruido en la averiguación del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por los CC. JOSE LORENZO HERRERA MAZARIEGOS, CARLOS GERMAN MATU MUÑOZ Y MAURICIO GERONIMO MORALES, del que aparecen plenamente responsables JORGE ADRIAN CRUZ GIL, CARLOS ADRIAN SOLIS VARGAS, RODOLFO HUMBERTO SOLIS VARGAS Y LUIS ORLANDO LOPEZ GONZALEZ, el C. Juez de este conocimiento dictó un acuerdo, que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A DOCE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISEIS

VISTOS;; SE PROVEE: de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales en vigor, notifíquese mediante Periódico Oficial del Estado, por tres publicaciones consecutivas a los CC. JOSE LORENZO HERRERA MAZARIEGOS, CARLOS GERMAN MATU MUÑOZ Y MAURICIO GERONIMO MORALES, de la SENTENCIA CONDENATORIA dictada con fecha 17 de Febrero del 2016.

R E S U E L V E: PRIMERO: Se acreditó plenamente la existencia del delito de ROBO CON VIOLENCIA, Denunciado por los CC. JOSE LORENZO HERRERA MAZARIEGOS, CARLOS GERMAN MATU MUÑOZ Y MAURICIO GERONIMO MORALES, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que establecen los artículos 184 Fracción en relación con el 188, 189 y 29 Fracción Tercera del Código Penal del Estado en Vigor..

SEGUNDO: JORGE ADRIAN CRUZ GIL, CARLOS ADRIAN SOLIS VARGAS, RODOLFO HUMBERTO SOLIS VARGAS Y LUIS ORLANDO LOPEZ GONZALEZ, son plenamente responsables de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA, Denunciado por los CC. JOSE LORENZO HERRERA MAZARIEGOS, CARLOS GERMAN MATU MUÑOZ Y MAURICIO GERONIMO MORALES, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que establecen los artículos 184 Fracción en relación con el 188, 189 y 29 Fracción Tercera del Código Penal del Estado en Vigor..

TERCERO: Por esa responsabilidad criminal en que incurrieran los hoy acusados JORGE ADRIAN CRUZ GIL, CARLOS ADRIAN SOLIS VARGAS, RODOLFO HUMBERTO SOLIS VARGAS Y LUIS ORLANDO LOPEZ GONZALEZ, UNA PENA DE SEIS MESES DE TRATAMIENTO EN SEMILIBERTAD Y UNA MULTA DE 62 DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD AL MOMENTO DE LA COMISION DEL DELITO EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE \$61.30 (SON SESENTA Y UNO 38/100), haciendo un total de \$3,805.56 (son: tres mil ochocientos cinco pesos 56/100 MN); Por la comisión del delito de ROBO MAS UN AÑO NUVEVE MESES DE PRISON, de acuerdo a lo señalado en el artículo 188, toda vez que el delito cometido por los hoy acusados se ejecuto con violencia, mas 5 MESES SIETE DIAS en razón de que el robo fue cometido por 4 personas.

Haciendo un total de SEIS MESES DE TRATAMIENTO EN SEMILIBERTAD Y MULTA DE 62 DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD al momento de la comisión del DELITO EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE \$61.30 (SON SESENTA Y UNO 38/100), haciendo un total de \$3,805.56 (son: tres mil ochocientos cinco pesos

56/100 MN); Mas DOS AÑOS, DOS MESES SIETE DIAS DE PRISION POR LA COMISION DEL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA.

Pero como la pena de prisión no rebasa el termino de tres años con fundamento en el artículo 105 del Código Penal del Estado en Vigor en relación con el numeral 98 Fracción III de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad de Estado de Campeche, el suscrito juzgador tiene a bien concederle el beneficio de la condena condicional mediante otorgamiento de la cantidad de \$3,000.00 (SON: TRES MIL PESOS 00/100), y para que esto surta efectos legales correspondientes deberá de acreditar con documentación idónea los requisitos a que hace referencia el numeral 98 Fracción II de la citada ley.-

CUARTO: SE absuelve a los acusados JORGE ADRIAN CRUZ GIL, CARLOSADRIAN SOLIS VARGAS, RODOLFO HUMBERTO SOLIS VARGAS Y LUIS ORLANDO LOPEZ GONZALEZ, al pago de la reparación del daño, por las razones expuestas en el considerando V de la presente resolución,

QUINTO: De conformidad con lo que señala el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, al ser notificada la presente resolución a las partes, hágaseles saber el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución mediante el RECURSO DE APELACION, debiendo dejar constancia de ello en autos-

NOVEMO: NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- Así definitivamente lo sentenció el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal, por ante la LIC. EDELMIRA JAQUELINE CERVERA SANCHEZ, Secretaria de Acuerdos quién certifica y da fe.-

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a los CC. JOSE LORENZO HERRERAMAZARIEGOS, CARLOS GERMAN MATU MUÑOZ Y MAURICIO GERONIMO MORALES, a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

LICENCIADA JANET CRISTINA CHAN CHUC, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTIA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Folio número: 5303

CIUDADANO: EDGAR GADIEL GONZALEZ ESCOBAR,
(Inculpado)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

CIUDAD: San Francisco de Campeche.

En el expediente número **65/13-2014/J3AM/P-I**, instruido en averiguación del delito que **ATENTAN CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**, querellado por la ciudadana **GLORIA YADELI CANCHE KU** y del que aparece como probable responsable el ciudadano **EDGAR GADIEL GONZALEZ ESCOBAR**, el ciudadano Juez dictó un proveído, que a la letra dice:

JUZGADO DE CUANTIA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A VEINTISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

V I S T O S: Con el estado que guardan los presentes autos, y el oficio No.- 947/FGE/2016, del C. Juan Pablo Vera Pino, Agente Ministerial de Cumplimiento en Jefe, donde informa que una vez recibido su atento oficio el suscrito y personal a bordo de una unidad oficial nos trasladamos hasta el domicilio mencionado líneas arriba, lugar en el cual refiere puede ser localizado el C. EDGAR GADIEL GONZÁLEZ ESCOBAR, predio pintado de color blanco con crema, puerta de madera en color café, ventana de aluminio y cerca de malla ciclónica, lugar en el cual al llegar fuimos atendidos por una persona del sexo femenino quien omite en proporcionar su nombre, la cual es de tez morena clara, complexión media aproximadamente de 35 años de edad, ante quien previamente identificados como agentes ministeriales se le hace saber el motivo de nuestra presencia, misma quien una vez enterada del motivo de nuestra visita nos informa que en dicho domicilio no habita al apenar a la cual andamos localizando y tampoco lo conocía, ignorando el motivo por el cual proporcionarán esa dirección para su localización, no omito informar a su señoría que al entrevistarnos con vecinos del lugar estos nos informan que efectivamente en ese predio habita la persona a la cual andamos localizando, mas sin embargo desde hace tiempo este dejo de habitar en el referido predio y desconocen donde pueda ser localizado, seguidamente procedemos a solicitar el apoyo al SITE para verificar si en su base de datos existe registro de algún otro predio donde pueda ser localizado el C. Edgar Gadiel, mas sin embargo únicamente arroja el mismo domicilio que obra en su atento oficio. Siendo estos los motivos por las cuales no fue posible dar cumplimiento a su mandamiento; en consecuencia

SE PROVEE: 1.- Se acumula a los autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho; en atención al mismo, se le hace del conocimiento a la fiscal adscrita al juzgado, que ya se ha girado oficio a las diversas

dependencias con el fin de que informen sobre el domicilio del inculpado **EDGAR GADIEL GONZALEZ ESCOBAR**, proporcionándonos unos domicilios, pero son los mismos que constan en autos.

2.- En consecuencia se gira atento oficio al Director del Periódico Oficial con la finalidad de que se sirva realizar **TRES PUBLICACIONES** consecutivas en el periódico oficial del Estado, **para notificar al C. EDGAR GADIEL GONZALEZ ESCOBAR**, que se ha fijado el día 20 de mayo del 2016 a las doce horas para el desahogo de la audiencia de declaración preparatoria del citado inculpado, se le apercibe que en caso de no comparecer al desahogo de las diligencias, se le aplicara la primera medida de apremio, siendo una multa consistente en veinte días de salario vigente en el Estado, tal como lo señala el ordinal 37 fracción I del Ordenamiento Adjetivo Penal del Estado en vigor, siendo la cantidad de \$1460.80 (Son mil cuatrocientos sesenta pesos 80/100 m.n.), que corresponde a veinte días de salario mínimo diario aplicable en la región a razón de \$ 73.04 (Son: sesenta y tres pesos 04/100 M.N.).

Lo anterior para no seguir retrasando la secuela procesal y de conformidad con lo que señala el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

“...El archivo electrónico del presente proveído con un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16...”

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y remita de manera inmediata a la Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado la información atinente, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ADOLFO VERA PÉREZ, JUEZ DE CUANTIA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA SAGRARIO DE LOS ANGELES JHEMAN SAGUNDO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados

por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 29 de Abril del 2016.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yánez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio número: 5097

CIUDADANO: OSCAR JAVIER TORRES GIL (inculpado).

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

CIUDAD: SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

En el expediente número **05/14-2015/JCM/P-I**, instruido en averiguación del delito de **ABUSO DE CONFIANZA**, querellado por **DELFIN ROSADO VIRGILIO**, del cual aparece como probable responsable **OSCAR JAVIER TORRES GIL**, el ciudadano Juez dictó un proveído, que a la letra dice:-

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos, con el oficio número DJ/UJ/832/2016, remitido por la Licenciada Rosa María Palacios Suarez, Directora de Asuntos Jurídicos y Supervisión Interna de la Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública, con el oficio SF03/SSI/DASC/0196/2016 suscrito por el C.P. Carlos Alberto Espósito Semerena, Director de Atención y Servicios al Contribuyente de la Secretaría de Finanzas, con el oficio 700-16-00-00-01-2016-00379, remitido por la C.P. Carla Verónica Novelo Chuc Sub administradora Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Campeche “1” del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con el oficio número CJ/399/2016, remitido por la Licenciada Yolanda Linares Villalpando titular de la consejería Jurídica del Honorable Ayuntamiento del Estado, mismos que informan que una vez realizada la búsqueda minuciosa en sus respectivas bases de datos refieren que NO se encontró registro alguno del C. OSCAR JAVIER TORRES GIL, con la diligencia actuarial de numero de folio 4861, misma

donde el actuario diligenciador informa *“me constituí físicamente en las Oficinas que ocupa el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para notificar al citado inculpado, pero no me recibieron la cédula debido que al revisar el CD en la computadora me refieren que debe de estar igual tanto de manera virtual y física, por lo que de manera virtual no aparecía un número de folio que de manera física sí, por lo que no fue posible dar cumplimiento a lo ordenado”* con la nota actuarial de fecha 18 de abril del actual. **En consecuencia, SE PROVEE:** 1) Acumúlese a los autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda 2) Ahora bien y observándose en autos que mediante proveído de fecha 15 de diciembre de 2015 se le dio vista a la Fiscal y al querellante el C. Delfín Rosado Virgilio, para que manifiesten lo que a sus derechos corresponda, sin que hasta la presente fecha hayan hecho manifestación alguna; y debido que hasta la fecha no se tiene domicilio ni registro alguno del C. OSCAR JAVIER TORRES GIL (ACUSADO) donde pueda ser citado legalmente para que comparezca a efectos de ejercitar la secuela procesal y siendo que ésta autoridad no cuenta con otro domicilio diverso al que obra en autos; por consiguiente, y de conformidad con los artículos 16 fracción I y II, 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado y 99 del Código Procesal de la materia vigente en el estado, mismo que a la letra dice: **“Art. 99.- Si se ignorase el lugar donde reside la persona que deba ser notificada, la notificación se hará por edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial.”**, en virtud de lo anterior el suscrito ordena la publicación mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado para que sea debidamente notificado el C. OSCAR JAVIER TORRES GIL (ACUSADO) y comparezca ante este Juzgado de Cuantía Menor Penal el **DÍA TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS A LAS 11:30 HORAS** para el desahogo de la AUDIENCIA DE DECLARACION PREPARATORIA a cargo del citado inculpado, apercibiéndolo que en caso de no comparecer el día antes citado, se ordenara el archivo para su guarda y conservación. 3) Asimismo y de conformidad con el artículo 5 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, **gírese** atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para efecto de que se sirva notificar al C. OSCAR JAVIER TORRES GIL (ACUSADO); del presente acuerdo mediante edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, anexando la versión impresa y el archivo electrónico, lo anterior para los fines legales correspondientes, informándole que deberá comparecer ante este Juzgado de Cuantía Menor Penal el **DÍA TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS A LAS 11:30 HORAS** para el desahogo de la AUDIENCIA DE DECLARACION PREPARATORIA a cargo del citado inculpado, apercibiéndolo que en caso de no comparecer el día antes citado, se enviará en expediente al archivo para su guarda y conservación. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ADOLFO VERA PEREZ, JUEZ DEL JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL**

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO MARCOS ANTONIO PEREZ GARCIA, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 26 de Abril del 2016.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yáñez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTIA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio número: 5304

CIUDADANO: JULIO CESAR SANTANA PALOMO (INCULPADO)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

CIUDAD: SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

En el expediente número **180/13-2014/JCM/P-I**, instruido en averiguación del delito de **DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO**, denunciado por **JAVIER EDUARDO CASTILLO CONCHA**, del cual aparece como probable responsable el Ciudadano **JULIO CESAR SANTANA PALOMO**, el ciudadano Juez dictó un proveído, que a la letra dice:

JUZGADO DE CUANTIA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A VEINTISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

V I S T O S: Con el estado que guardan los presentes autos, en consecuencia

SE PROVEE: 1.- Se le hace del conocimiento a la fiscal adscrita al juzgado, que ya se ha girado oficio a las diversas dependencias con el fin de que informen sobre el domicilio del inculpado **JULIO CESAR SANTANA PALOMO**, informándonos que no aparece registrado en ninguno de sus archivos.

2.- En consecuencia se gira atento oficio al Director del Periódico Oficial con la finalidad de que se sirva realizar **TRES PUBLICACIONES** consecutivas en el periódico oficial del Estado, **para notificar al C. JULIO CESAR**

SANTANA PALOMO, que se ha fijado el día 20 de mayo del 2016 a las once horas para el desahogo de la audiencia de declaración preparatoria del citado inculcado, se le apercibe que en caso de no comparecer al desahogo de las diligencias, se le aplicara la primera medida de apremio, siendo una multa consistente en veinte días de salario vigente en el Estado, tal como lo señala el ordinal 37 fracción I del Ordenamiento Adjetivo Penal del Estado en vigor, siendo la cantidad de \$1460.80 (Son mil cuatrocientos sesenta pesos 80/100 m.n.), que corresponde a veinte días de salario mínimo diario aplicable en la región a razón de \$ 73.04 (Son: sesenta y tres pesos 04/100 M.N)

Lo anterior para no seguir retrasando la secuela procesal y de conformidad con lo que señala el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

“...El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16...”

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y remita **de manera inmediata** a la Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado la información atinente, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, **en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ADOLFO VERA PÉREZ, JUEZ DE CUANTIA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA SAGRARIO DE LOS ANGELES JHEMAN SAGUNDO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 29 de Abril del 2016.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yánez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No. 76/15-2016/JE-II
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. ERICK DEL JESÚS HERNÁNDEZ CRUZ.- DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: en el expediente señalado al rubro superior derecho, formado con el oficio número 1813/15-2016/3P-II, Remitido por el Licdo. HECTOR MANUEL JÍMENEZ RICARDEZ, Juez Tercero de Primera Instancia del ramo penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio del cual pone a disposición al sentenciado ERICK DEL JESÚS HERNÁNDEZ CRUZ, por el delito de robo con violencia, dentro de la causa penal número 102/13-2014/3P-II, el C. Juez de Ejecución dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

Expediente No. 76/15-2016/JE-II

Para proveer: **1.-** El escrito signado por el C. JOSÉ SAURI SOSA, Estafeta asignado a la Oficialía de partes de la Secretaría General de Acuerdos, por medio del cual devuelve los oficios No. 1099, 1100 y 1101/15-2016/JE-II, ya que en el Periódico Oficial de Estado, se negaron a recibirlos porque la fecha de audiencia no está en tiempo.- En consecuencia.-

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO ORAL EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a veintiséis de abril del año dos mil dieciséis.- **DETERMINACIÓN LEGAL**

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 41 del Código de procedimientos Penales del Estado en vigor, de aplicación supletoria tal como lo permite el numeral 185 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado, se ordena acumular a los autos el oficio de cuenta y documentación adjunta, para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO: En virtud de lo antes indicado, con fundamento en el artículo 41 del Código de procedimientos Penales del Estado en vigor, de aplicación supletoria tal como lo permite el numeral 185 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado, se señala nuevamente fecha y hora para el desahogo de la audiencia decretada en autos, por lo que con fundamento en los artículos 15 fracción IV y 16 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, se fija el día **TRECE (13) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS**, para llevar a efecto la AUDIENCIA ORAL DE INICIO DE EJECUCIÓN del sentenciado **ERICK DEL JESÚS HERNÁNDEZ CRUZ;** por lo que se requiere a la C. Notificadora interina adscrita a éste Juzgado de Ejecución, se sirva notificar

a dicho sentenciado, en términos del ordinal 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche en Vigor, por edictos que se publicarán tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación, en Periódico Oficial del Estado, apercibiéndolo que de no comparecer el día y hora señalado, se procederá a celebrar la **AUDIENCIA DE REVOCACIÓN DE BENEFICIO el día TRECE de JUNIO del dos mil dieciséis, a las OCHO HORAS CON CUARENTA minutos.**

TERCERO: Asimismo con fundamento en lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley de Ejecución, confírmesele al Director de Ejecución de Sanciones, que para llevar a cabo la audiencia oral, es imprescindible la presencia entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha, hora y lugar fijado.

CUARTO: Notifíquese la fecha y hora de la audiencia fijada, tal y como lo señala el numeral 179 de la Ley de referencia, al Ministerio Público y al Defensor Público, ambos adscritos a este juzgado, así como a la víctima.- Por lo que respecta a la víctima se requiere a la notificadora interina adscrita a éste juzgado de ejecución, se sirva notificar por ésta única ocasión, a la víctima CARLOS MONTEJO GONZÁLEZ, en términos del ordinal 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche en Vigor, por edictos que se publicarán tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación, en Periódico Oficial del Estado, requiriéndole a través del mismo conducto, para que en el término de DIEZ días posteriores a la última publicación, proporcione a este Juzgado de Ejecución domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad del Carmen, Campeche; o en su defecto algún correo electrónico o número telefónico, para ser debidamente notificados de los autos subsecuentes de este expediente de ejecución, tal como refiere el numeral 199 del ordenamiento antes referido, haciendo de su conocimiento que en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado, dichas notificaciones se harán a través de los estrados de este Juzgado, lo anterior, para no retrasar el procedimiento a seguir en la presente causa de ejecución y estar en aptitud de cumplir con la administración de la justicia de manera pronta, completa e imparcial, tal como lo señala en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con excepción de las audiencias en las que se tenga que resolver algún beneficio, se ordenará notificar por edictos, en los términos antes indicados.

Se les hace saber a los citados, que deberán comparecer con una anticipación de QUINCE MINUTOS al desahogo de la audiencia antes señalada, apercibidos que de no dar cumplimiento, se harán acreedores a la primera medida de apremio consistente en multa de VEINTE días de salario mínimo vigente, a razón de \$73.04 (son: SETENTAY TRES PESOS 04/100 M.N.), lo que hace un total de \$1,460.80 (son: MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 80/100

M.N.); de conformidad con lo establecido en el numeral 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente en el Estado, en relación al 185 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche en vigor.

QUINTO: se hace del conocimiento del sentenciado que el día de la audiencia podrá comparecer con su abogado de confianza (quien deberá contar con cédula profesional y conocimiento del sistema acusatoria oral), en el entendido que de no asistir con el mismo o que su abogado desconozca la ley en cita, este juzgado nombrará al de oficio para auxilio del defensor particular para efectos de celebrar la audiencia antes referida.- Por lo anterior, cítese al sentenciado por conducto de su fiador ALFONSO DEL CARMEN HERNÁNDEZ GARCÍA, quien deberá ser notificado en términos del ordinal 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche en Vigor, por edictos que se publicarán tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación, en Periódico Oficial del Estado, apercibiéndolo que de no presentar a su fiado el día y hora señalado, se procederá a celebrar la **AUDIENCIA DE REVOCACIÓN DE BENEFICIO el día TRECE de JUNIO del dos mil dieciséis, a las OCHO HORAS CON CUARENTA minutos.**

SEXTO: Finalmente, se apercibe a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado de Ejecución, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 224 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO ORAL.

Con fundamento en el numeral 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado de Campeche, notifíquese al C. ERICK DEL JESÚS HERNÁNDEZ CRUZ, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los Veintiseis días del mes de ABRIL del dos mil Dieciséis.

LICDA. DOLORES JOSEFINA RODRIGUEZ, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE

CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NUMERO 53/15-2016/JE-II. SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 18 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EL NUMERAL 15 DE LA LEY DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No. 76/15-2016/JE-II

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. ALFONSO DEL CARMEN HERNÁNDEZ GARCÍA.- DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: en el expediente señalado al rubro superior derecho, formado con el oficio número 1813/15-2016/3P-II, Remitido por el Licdo. HECTOR MANUEL JÍMENEZ RICARDEZ, Juez Tercero de Primera Instancia del ramo penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio del cual pone a disposición al sentenciado ERICK DEL JESÚS HERNÁNDEZ CRUZ, por el delito de robo con violencia, dentro de la causa penal número 102/13-2014/3P-II, el C. Juez de Ejecución dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

Expediente No. 76/15-2016/JE-II

Para proveer: **1.-** El escrito signado por el C. JOSÉ SAURI SOSA, Estafeta asignado a la Oficialía de partes de la Secretaría General de Acuerdos, por medio del cual devuelve los oficios No. 1099, 1100 y 1101/15-2016/JE-II, ya que en el Periódico Oficial de Estado, se negaron a recibirlos porque la fecha de audiencia no está en tiempo.- En consecuencia.

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO ORAL EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a veintiséis de abril del año dos mil dieciséis.
DETERMINACIÓN LEGAL

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 41 del Código de procedimientos Penales del Estado en vigor, de aplicación supletoria tal como lo permite el numeral 185 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado, se ordena acumular a los autos el oficio de cuenta y documentación adjunta, para los efectos legales correspondientes.-

SEGUNDO: En virtud de lo antes indicado, con

fundamento en el artículo 41 del Código de procedimientos Penales del Estado en vigor, de aplicación supletoria tal como lo permite el numeral 185 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado, se señala nuevamente fecha y hora para el desahogo de la audiencia decretada en autos, por lo que con fundamento en los artículos 15 fracción IV y 16 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, se fija el día **TRECE (13) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS**, para llevar a efecto la AUDIENCIA ORAL DE INICIO DE EJECUCIÓN del sentenciado **ERICK DEL JESÚS HERNÁNDEZ CRUZ**.; por lo que se requiere a la C. Notificadora interina adscrita a éste Juzgado de Ejecución, se sirva notificar a dicho sentenciado, en términos del ordinal 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche en Vigor, por edictos que se publicarán tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación, en Periódico Oficial del Estado, apercibiéndolo que de no comparecer el día y hora señalado, se procederá a celebrar la **AUDIENCIA DE REVOCACIÓN DE BENEFICIO el día TRECE de JUNIO del dos mil dieciséis, a las OCHO HORAS CON CUARENTA minutos.**

TERCERO: Asimismo con fundamento en lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley de Ejecución, confírmesele al Director de Ejecución de Sanciones, que para llevar a cabo la audiencia oral, es imprescindible la presencia entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha, hora y lugar fijado.-

CUARTO: Notifíquese la fecha y hora de la audiencia fijada, tal y como lo señala el numeral 179 de la Ley de referencia, al Ministerio Público y al Defensor Público, ambos adscritos a este juzgado, así como a la víctima.- Por lo que respecta a la víctima se requiere a la notificadora interina adscrita a éste juzgado de ejecución, se sirva notificar por ésta única ocasión, a la víctima CARLOS MONTEJO GONZÁLEZ, en términos del ordinal 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche en Vigor, por edictos que se publicarán tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación, en Periódico Oficial del Estado, requiriéndole a través del mismo conducto, para que en el término de DIEZ días posteriores a la última publicación, proporcione a este Juzgado de Ejecución domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad del Carmen, Campeche; o en su defecto algún correo electrónico o número telefónico, para ser debidamente notificados de los autos subsecuentes de este expediente de ejecución, tal como refiere el numeral 199 del ordenamiento antes referido, haciendo de su conocimiento que en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado, dichas notificaciones se harán a través de los estrados de este Juzgado, lo anterior, para no retrasar el procedimiento a seguir en la presente

causa de ejecución y estar en aptitud de cumplir con la administración de la justicia de manera pronta, completa e imparcial, tal como lo señala en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con excepción de las audiencias en las que se tenga que resolver algún beneficio, se ordenará notificar por edictos, en los términos antes indicados.-

Se les hace saber a los citados, que deberán comparecer con una anticipación de QUINCE MINUTOS al desahogo de la audiencia antes señalada, apercibidos que de no dar cumplimiento, se harán acreedores a la primera medida de apremio consistente en multa de VEINTE días de salario mínimo vigente, a razón de \$73.04 (son: SETENTAYTRES PESOS 04/100 M.N.), lo que hace un total de \$1,460.80 (son: MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 80/100 M.N.); de conformidad con lo establecido en el numeral 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente en el Estado, en relación al 185 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche en vigor.

QUINTO: se hace del conocimiento del sentenciado que el día de la audiencia podrá comparecer con su abogado de confianza (quien deberá contar con cédula profesional y conocimiento del sistema acusatoria oral), en el entendido que de no asistir con el mismo o que su abogado desconozca la ley en cita, este juzgado nombrará al de oficio para auxilio del defensor particular para efectos de celebrar la audiencia antes referida.- Por lo anterior, cítese al sentenciado por conducto de su fiador ALFONSO DEL CARMEN HERNÁNDEZ GARCÍA, quien deberá ser notificado en términos del ordinal 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche en Vigor, por edictos que se publicarán tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación, en Periódico Oficial del Estado, apercibiéndolo que de no presentar a su fiado el día y hora señalado, se procederá a celebrar la **AUDIENCIA DE REVOCACIÓN DE BENEFICIO el día TRECE de JUNIO del dos mil dieciséis, a las OCHO HORAS CON CUARENTA minutos.**

SEXTO: Finalmente, se apercibe a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado de Ejecución, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 224 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO ORAL.

Con fundamento en el numeral 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado de Campeche, notifíquese al C. ALFONSO DEL CARMEN HERNÁNDEZ GARCÍA por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los Veintiseis días del mes de ABRIL del dos mil Dieciséis.

LICDA. DOLORES JOSEFINA RODRIGUEZ,
NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NUMERO 53/15-2016/JE-II. SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 18 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EL NUMERAL 15 DE LA LEY DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No. 76/15-2016/JE-II

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. CARLOS MONTEJO GONZALEZ.-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: en el expediente señalado al rubro superior derecho, formado con el oficio número 1813/15-2016/3P-II, Remitido por el Licdo. HECTOR MANUEL JÍMENEZ RICARDEZ, Juez Tercero de Primera Instancia del ramo penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio del cual pone a disposición al sentenciado ERICK DEL JESÚS HERNÁNDEZ CRUZ, por el delito de robo con violencia, dentro de la causa penal número 102/13-2014/3P-II, el C. Juez de Ejecución dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

Expediente No. 76/15-2016/JE-II

Para proveer: **1.-** El escrito signado por el C. JOSÉ SAURI SOSA, Estafeta asignado a la Oficialía de partes de la Secretaría General de Acuerdos, por medio del cual devuelve los oficios No. 1099, 1100 y 1101/15-2016/JE-II, ya que en el Periódico Oficial de Estado, se negaron a recibirlos porque la fecha de audiencia no está en tiempo.- En consecuencia.

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO ORAL EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a veintiséis de abril del año dos mil dieciséis.
DETERMINACIÓN LEGAL

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 41 del Código de procedimientos Penales del Estado en vigor, de aplicación supletoria tal como lo permite el numeral 185 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado, se ordena acumular a los autos el oficio de cuenta y documentación adjunta, para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO: En virtud de lo antes indicado, con fundamento en el artículo 41 del Código de procedimientos Penales del Estado en vigor, de aplicación supletoria tal como lo permite el numeral 185 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado, se señala nuevamente fecha y hora para el desahogo de la audiencia decretada en autos, por lo que con fundamento en los artículos 15 fracción IV y 16 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, se fija el día **TRECE (13) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS**, para llevar a efecto la AUDIENCIA ORAL DE INICIO DE EJECUCIÓN del sentenciado **ERICK DEL JESÚS HERNÁNDEZ CRUZ.**; por lo que se requiere a la C. Notificadora interina adscrita a éste Juzgado de Ejecución, se sirva notificar a dicho sentenciado, en términos del ordinal 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche en Vigor, por edictos que se publicarán tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación, en Periódico Oficial del Estado, apercibiéndolo que de no comparecer el día y hora señalado, se procederá a celebrar la **AUDIENCIA DE REVOCACIÓN DE BENEFICIO el día TRECE DE JUNIO del dos mil dieciséis, a las OCHO HORAS CON CUARENTA minutos.**

TERCERO: Asimismo con fundamento en lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley de Ejecución, confírmesele al Director de Ejecución de Sanciones, que para llevar a cabo la audiencia oral, es imprescindible la presencia entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha, hora y lugar fijado.

CUARTO: Notifíquese la fecha y hora de la audiencia fijada, tal y como lo señala el numeral 179 de la Ley de referencia, al Ministerio Público y al Defensor Público, ambos adscritos a este juzgado, así como a la víctima.- Por lo que respecta a la víctima se requiere a la notificadora interina adscrita a éste juzgado de ejecución, se sirva notificar por ésta única ocasión, a la víctima CARLOS MONTEJO GONZÁLEZ, en términos del ordinal 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche en Vigor, por edictos que se

publicarán tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación, en Periódico Oficial del Estado, requiriéndole a través del mismo conducto, para que en el término de DIEZ días posteriores a la última publicación, proporcione a este Juzgado de Ejecución domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad del Carmen, Campeche; o en su defecto algún correo electrónico o número telefónico, para ser debidamente notificados de los autos subsecuentes de este expediente de ejecución, tal como refiere el numeral 199 del ordenamiento antes referido, haciendo de su conocimiento que en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado, dichas notificaciones se harán a través de los estrados de este Juzgado, lo anterior, para no retrasar el procedimiento a seguir en la presente causa de ejecución y estar en aptitud de cumplir con la administración de la justicia de manera pronta, completa e imparcial, tal como lo señala en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con excepción de las audiencias en las que se tenga que resolver algún beneficio, se ordenará notificar por edictos, en los términos antes indicados.

Se les hace saber a los citados, que deberán comparecer con una anticipación de QUINCE MINUTOS al desahogo de la audiencia antes señalada, apercibidos que de no dar cumplimiento, se harán acreedores a la primera medida de apremio consistente en multa de VEINTE días de salario mínimo vigente, a razón de \$73.04 (son: SETENTAYTRES PESOS 04/100 M.N.), lo que hace un total de \$1,460.80 (son: MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 80/100 M.N.); de conformidad con lo establecido en el numeral 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente en el Estado, en relación al 185 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche en vigor.

QUINTO: se hace del conocimiento del sentenciado que el día de la audiencia podrá comparecer con su abogado de confianza (quien deberá contar con cédula profesional y conocimiento del sistema acusatorio oral), en el entendido que de no asistir con el mismo o que su abogado desconozca la ley en cita, este juzgado nombrará al de oficio para auxilio del defensor particular para efectos de celebrar la audiencia antes referida.- Por lo anterior, cítese al sentenciado por conducto de su fiador ALFONSO DEL CARMEN HERNÁNDEZ GARCÍA, quien deberá ser notificado en términos del ordinal 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche en Vigor, por edictos que se publicarán tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación, en Periódico Oficial del Estado, apercibiéndolo que de no presentar a su fiador el día y hora señalado, se procederá a celebrar la **AUDIENCIA DE REVOCACIÓN DE BENEFICIO el día TRECE de JUNIO del dos mil dieciséis, a las OCHO HORAS CON CUARENTA minutos.**

SEXTO: Finalmente, se apercibe a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado de Ejecución, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en

el numeral 224 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO ORAL.

Con fundamento en el numeral 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado de Campeche, notifíquese al C. CARLOS MONTEJO GONZALEZ, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los Veintiseis días del mes de ABRIL del dos mil Dieciséis.

LICDA. DOLORES JOSEFINA RODRIGUEZ,
NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NUMERO 53/15-2016/JE-II. SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 18 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EL NUMERAL 15 DE LA LEY DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio número:5076

CIUDADANO: MARCO ANTONIO VÁZQUEZ MINAYA (INCLUPADO)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

CIUDAD: SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

En el expediente número 132/13-2014/JCM/P-I, instruido en averiguación del delito de **ROBO EN GRADO DE TENTATIVA**, denunciado por el **C. RAYMUNDO VEGA**

CASTRO, APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA TIENDAS COMERCIAL MEXICANA, y del cual aparece como probable responsable el **C. MARCO ANTONIO VAZQUEZ MINAYA**, el ciudadano Juez dictó un proveído, que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS: El estado que guarda la presente causa penal , con el acta actuarial de fecha ocho de abril del año en curso, a través del cual el Licenciado Christian del Jesús Gimenez Naal, Actuario Diligenciador, hizo constar:

"... procedi a ingresar al mismo, en el cual soy atendida por la C. SOCORRO DEL CARMEN SILVA LEON, se ostenta como encargada de recibir documentación, y se identifica con su credencial del IFE clave 0081001051004, seguidamente me informa que le es imposible recibir dicha documentación y CD, toda vez que al revisar el mismo, observa que la cedula de notificación se observa en celdas y la parte correspondiente a autoridad no se encuentra completa y legible, me señala que para poder recepcionarme tiene que se legible e idéntica la cedula impresa con lo que obra en el CD..."

Y con la notificación actuarial de la licenciada Nelia Evangelina Sansores Archivor, Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, mediante la cual solicita *"... Enterada y solicito se gire oficio de localización en la persona del inculpado, para continuar con la secuela procesa..."*

Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado

SE PROVEE:

1.- SE FIJA DE NUEVA CUENTA AUDIENCIA Y SE ORDENA LA NOTIFICACION DEL INCLUPADO POR EDICTOS. Toda vez que este Juzgador agotó los medios primarios para localizar al ciudadano **MARCO ANTONIO VAZQUEZ MINAYA**, sin que tuviera éxito; con la finalidad de garantizar los derechos del querellante y del inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar y garantizar los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio *pro persona*, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y en donde, se impuso como obligación del Estado realizar todas las actuaciones necesarias dentro

de un tiempo razonable para la prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de derechos humanos, así como remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal, que alude el artículo 4, en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas. Con la finalidad de agotar todos los medios necesarios para lograr la localización del referido inculcado;

con el deber conferido a la Autoridad, para velar por el desahogo de las audiencias que al proceso corresponden, debiendo agotar todos los medios necesarios, al ignorar el domicilio actual del inculcado **MARCO ANTONIO VAZQUEZ MINAYA**, se señalan **LAS DIEZ HORAS DEL DÍA PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS**, a fin de llevar a afecto la **DECLARACIÓN PREPARATORIA** a cargo del citado **MARCO ANTONIO VAZQUEZ MINAYA**, quien deberá comparecer ante esta autoridad personalmente previa identificación de su persona (*con fotografía*), en la fecha y hora señalada, apercibiéndole que en la inteligencia de no comparecer al desahogo de la audiencia antes descrita apercibiéndolo que en caso de no comparecer, se hará acreedor a la medida de apremio que establece el artículo 37, fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, consistente en multa de veinte días de salario mínimo, por la cantidad de \$1,460.08 (mil cuatrocientos sesenta pesos 08/100 m.n.) a razón de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 m.n.)

Para efectos de lo anterior, y de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena realizar la notificación judicial al ciudadano inculcado **MARCO ANTONIO VAZQUEZ MINAYA**, por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**. En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente: **El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16**. Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y remita **de manera inmediata** a la Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado la información atinente, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, **en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado**. 2.- Ahora bien, **no ha lugar respecto** a lo solicitado por la licenciada Nelia Evangelina Sansores Archiver, Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, toda vez que se han

agotado los medios pertinentes para la localización del ciudadano Marco Antonio Vázquez Minaya (inculcado), mismo que obran en autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO LUÍS ADOLFO VERA PÉREZ, JUEZ DEL JUZGADO DE CUANTIA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ASISTIDA POR EL CIUDADANO LICENCIADO ALEJANDRO VALDEMAR CUERVO PEREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.- Conste.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor

San Francisco de Campeche, Campeche a 28 de Abril del 2016.

Licenciada Teresa de Jesús Naal Yánez,Actuaría de Enlace;Rúbrica.Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor

San Francisco de Campeche, Campeche a 28 de Abril del 2016.

Licenciada Teresa de Jesús Naal Yánez,Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

C O N V O C A T O R I A

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de **NERY CONCEPCION VELAZQUEZ TREJO**, quien fuera originario de Ciudad del Carmen Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Camp; a 28 de Marzo del 2016.- **Juez Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velasco.- Lic. Ligia Aidé Góngora Can, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.**

Para su publicación por medio del periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez.

C O N V O C A T O R I A D E H E R E D E R O S

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de José A. Cu Qui y/o José Ángel Cu Qui y/o José Ángel Cu Ki, y/o José Ángeles Cu Ki y/o José de los Ángeles Cuki y/o José Ángeles Cuki y/o José Ángel Cu y/o José de los Ángeles Cu Ki, quien fuera originario de Lerma, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Camp; a 15 de Mayo del 2015.- **Juez Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velasco.- Lic. Martha Lorena Díaz Pinelo, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.**

Para su publicación por medio del periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de José A. Cu Qui y/o José Ángel Cu Qui y/o José Ángel Cu Ki, y/o José Ángeles Cu Ki y/o José de los Ángeles Cuki y/o José Ángeles Cuki y/o José Ángel Cu y/o José de los Ángeles Cu Ki, quien fuera originario de Lerma, Campeche; me permito hacerles saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Camp; a 15 de mayo del 2015.- **Ciudadana María de los Ángeles Vizcarra Trejo, Albacea.- Rúbrica.**

Para su publicación por una sola vez en el periódico oficial.

CONVOCATORIA N° 59/12-2013/2°C-I

EXPEDIENTE N° 366/12-2013/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la señora ANA JOSEFA PEREZ DORANTES Y/O ANA JOSEFA DEL SOCORRO PEREZ DORANTES, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 11 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.- C. JUEZ SEGUNDO CIVIL, LIC. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C.

SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, LIC. JOEL BLAS BENITEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

EL CIUDADANO LICENCIADO JOEL BLAS BENITEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS FIRMAS SON LEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A ONCE DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, LICENCIADO JOEL BLAS BENITEZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA N° 60/12-2013/2°C-II

EXPEDIENTE N° 366/12-2013//2°C-II

A los que se consideren acreedores de la Sucesión testamentaria de quien fuera la señora ANA JOSEFA PEREZ DORANTES Y/O ANA JOSEFA DEL SOCORRO PEREZ DORANTES, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 11 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- ALBACEA, C. MARCOS ALANIS PEREZ.- RÚBRICA.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

EL CIUDADANO LICENCIADO JOEL BLAS BENITEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS FIRMAS SON LEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A ONCE DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, LICENCIADO JOEL BLAS BENITEZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NUM. 129/25-2016-1-I-II.-

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE PONCIANO CASTAN GALLARDO, DENUNCIADO POR LA C. ELIZABETH CASTAN LÓPEZ.

CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE PONCIANO CASTAN GALLARDO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ÉSTE JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, (DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1119, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE).

ESCÁRCEGA, CAM; A 26 DE ABRIL DEL 2016.- JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL, M.D ANTONIO CAB MEDINA.- SECRETARIA DE ACUERDOS INTERNA, LIC. FÁTIMA C. MIJANGOS CONTRERAS.- RÚBRICAS.

E D I C T O

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO COMO HEREDEROS Y ACREEDORES DE LA SUCESIÓN DEL SEÑOR **WILLIAM JESÚS ROSADO SÁNCHEZ**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, UBICADO EN PLAZA AH KIM PECH LOCAL 402 NÚMERO DOSCIENTOS VEINTIUNO MODULO "D" COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 30 DE MARZO DEL 2016.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**, NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- RÚBRICA.

Para ser Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

E D I C T O

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE **MIGUEL LUGO LOPEZ**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 1 DE ABRIL DEL 2016.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA, ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

E D I C T O

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE **ADORALIA DIONICIO FLORES Y/O ADORALIDA DIONICIO FLORES**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 18 DE ABRIL DEL 2016.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

E D I C T O

Con fundamento en lo dispuesto en el capítulo III tercero, sección segunda, Artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la señora CELINA CETZ SANTAMARÍA y/o CELINA CETZ DE FLORES, quien falleciera en esta Ciudad del Carmen, Campeche, para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó por medio de la Escritura Pública número 75 setenta y cinco, de fecha 29 veintinueve de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, en la Notaría Pública número Cinco a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado.

C. del Carmen, Cam., a 18 de Abril de 2016.- LIC. FREDIER CORTES CARO.- COCF-360228-HE0.- CED.

PROF.No.1101877.- RÚBRICA.

Para ser publicado en el Periódico del Estado de Campeche, 3 veces de 10 en 10 días hábiles.

EDICTO

SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS HEREDITARIOS Y ACREEDORES DE LA EXTINTA **MARIA ADORALIDA BOJORQUEZ CERVERA (+)**., QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO No. **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NO. 191, BARRIO DE GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 2 DE **MAYO DEL 2016.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CED. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 49. RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

Se convoca a las personas que tengan algún derecho que hacer valer, como presuntos acreedores de quien en vida llevara el nombre de **TEOFILA CANDELARIA ESTRADA CUEVAS**, y quien falleciera en la ciudad de Calkiní, Campeche el día trece de diciembre del año dos mil doce, para que ocurran a manifestarlo mediante documentos fehacientes, en la Notaría a mi cargo ubicada en la calle 23 número 105 de la ciudad de Calkiní, Campeche, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta treinta días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto en la Ley del Notariado del Estado.- CONSTE.- Calkiní, Campeche a 28 de marzo del 2016.-

LIC. LENIN SALVADOR RODRIGUEZ CUEVAS.- TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 01 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NUMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LOS SEÑORES **MARIA DEL**

CARMEN MAY AC Y WILBERTH ANTONIO BALAN MAY, POR SU HIJO EL JOVEN **WILBERTH ANTONIO BALAN MAY**; PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 04 DE ABRIL DE 2016.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 22 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NUMERO TRECE, ENTRE DIEZ Y DOCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL SEÑOR **EDUARDO JOSE VALDEZ HERNANDEZ**, POR SU ESPOSA LA SEÑORA **LORENA MATOS VAZQUEZ**; PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 02 DE MAYO DE 2016.- LIC. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PENC-630912-U56.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO EN VIGOR, SE CONVOCA A QUIENES SE CONSIDERAN CON DERECHOS A LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SUCESIÓN DEL SEÑOR VICTOR MANUEL MAGAÑA RAMOS, QUIEN FUERA ORIGINARIA Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO DIECISIETE DE ESTE PRIMER DISTRITO

JUDICIAL EN EL ESTADO, UBICADA EN LA CALLE 59 NUMERO 14-"A" CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD A DEDUCIRLOS, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, EL CUAL SE PUBLICARA DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, IGUALMENTE SE CONVOCA A QUIENES SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA MISMA PARA QUE DENTRO DEL MISMO TERMINO COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS, TRAYENDO CONSIGO LOS DOCUMENTOS NECESARIOS DONDE FUNDEN SUS DERECHOS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., 28 DE ABRIL DE 2016.- LICDA. ADDA ESTHER ORTEGA QUIJANO.- OEQA-4602144x2.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO EN VIGOR, SE CONVOCA A QUIENES SE CONSIDERAN CON DERECHOS A LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SUCESIÓN DEL SEÑOR JUAN ROSENDO PUC QUIJANO, QUIEN FUERA ORIGINARIA Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO DIECISIETE DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, UBICADA EN LA CALLE 59 NUMERO 14-"A" CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD A DEDUCIRLOS, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, EL CUAL SE PUBLICARA DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, IGUALMENTE SE CONVOCA A QUIENES SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA MISMA PARA QUE DENTRO DEL MISMO TERMINO COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS, TRAYENDO CONSIGO LOS DOCUMENTOS NECESARIOS DONDE FUNDEN SUS DERECHOS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., 28 DE ABRIL DE 2016.- LICDA. ADDA ESTHER ORTEGA QUIJANO.- OEQA-4602144x2.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO EN VIGOR, SE CONVOCA A QUIENES SE CONSIDERAN CON DERECHOS A LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SUCESIÓN DE LA SEÑORA DORA DELIA AGUILAR CARRILLO, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE MERIDA Y VECINO DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO DIECISIETE DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, UBICADA EN LA CALLE 59 NUMERO 14-"A" CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD A DEDUCIRLOS,

DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, EL CUAL SE PUBLICARA DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, IGUALMENTE SE CONVOCA A QUIENES SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA MISMA PARA QUE DENTRO DEL MISMO TERMINO COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS, TRAYENDO CONSIGO LOS DOCUMENTOS NECESARIOS DONDE FUNDEN SUS DERECHOS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., 28 DE ABRIL DE 2016.- LICDA. ADDA ESTHER ORTEGA QUIJANO.- OEQA-4602144x2.- RÚBRICA.

AVISO

LA SUSCRITA LICENCIADA PERLA DEL CARMEN CORTÉS MADRAZO, **AVISA**, QUE CON FECHA DE HOY MIÉRCOLES VEINTE (20) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016), INICIO MIS FUNCIONES COMO NOTARIO SUSTITUTO, ENCARGADA DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CINCO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, CON DOMICILIO EN CALLE VEINTICUATRO (24) NÚMERO CUARENTA Y SEIS (46), ENTRE VEINTINUEVE (29) Y VEINTINUEVE LETRA "A" (29-A), COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL VEINTICUATRO MIL CIEN (24100), SEÑALANDO QUE LOS TELÉFONOS A COMUNICARSE SON: 01-(938-38)-2-00-43, 01-(938-28)-6-12-28 Y 01-(938-38)-2-38-43, Y EL CORREO ELECTRÓNICO notaria5carmen@outlook.com, LOS QUE ESTÁN A SU SERVICIO EN DICHO DOMICILIO, ELLO YA QUE POR MOTIVOS DE SALUD SE HA CONCEDIDO LICENCIA TEMPORAL PARA NO EJERCER EL SERVICIO PÚBLICO NOTARIAL AL LICENCIADO FREDIER CORTÉS CARO, TITULAR DE DICHA NOTARÍA PÚBLICA.- RÚBRICA.